

B O P

Ciudad Real



Número 104

lunes, 3 de junio de 2019

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO

- Aprobación definitiva del expediente de cesión gratuita al Ayuntamiento de Abenójar de los tramos comprendidos entre los p.k. 0,000 a p.k. 1,040 de la CR-403, y p.k. 0,000 a p.k. 0,152 de la CR-4121.....4195*
- Expediente de cesión gratuita de la propiedad del inmueble situado en Tomelloso conocido como Casa del Pintor Francisco Carretero, al Ayuntamiento de ese municipio.....4196*

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

- Concesión de subvenciones a Club Deportivo Atlético Cervantino y otro.....4197*

CARRIÓN DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....4198*
- Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.....4199*

CIUDAD REAL

- Bases para la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario.....4200*

HERENCIA

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y de las sanciones por infracciones cometidas.....4206*

SOCUÉLLAMOS

- Bajas por Inscripción Indevida en el Padrón Municipal de Habitantes, trimestre 1 año 2019.....4234*
- Baja por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.....4236*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL***Registro e inscripción del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Daimiel para los años 2019 a 2021.....4237***ADMINISTRACIÓN ESTATAL****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL***Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 4896/2014 TR.....4268**Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 2302/2011 TR.....4270**Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 783/2015 TR.....4272***ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2***Procedimiento ordinario 818/2018 a instancias de Elena Gabriela Dinu.....4274***TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2019 (Particular número 6), el expediente de cesión gratuita al Ayuntamiento de Abenójar de los tramos comprendidos entre los p.k. 0,000 a p.k. 1,040 de la CR-403, y p.k. 0,000 a p.k. 0,152 de la CR-4121, tras su exposición al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72 de 12 de abril de 2019, este expediente resultó elevado a definitivo con fecha 17 de mayo de 2019, al no haberse formulado contra el mismo reclamaciones u observaciones.

La cesión ha sido formalizada mediante la suscripción de la preceptiva acta de entrega y aceptación, por lo que el cambio de titularidad será efectivo a partir de la publicación de este anuncio, tal y como se prevé expresamente en el referido acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real de fecha 5 de abril de 2019, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108.3 del Decreto 1/2015, de 22 de enero de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 29 de mayo de 2019.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1589

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO

ANUNCIO

Con fecha 17 de mayo de 2019 devino definitivo y eficaz el expediente de cesión gratuita de la propiedad del inmueble situado en Tomelloso conocido como Casa del Pintor Francisco Carretero, al Ayuntamiento de ese municipio, aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el 5 de abril de 2019 (Particular número 7), cesión que ha sido formalizada en el correspondiente documento administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 29 de mayo de 2019.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1590

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pone en conocimiento que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones culturales, sociales, educativas, benéficas, religiosas, etc, y Clubes deportivos de esta localidad, adoptó el acuerdo de la concesión, entre otras de las siguientes subvenciones:

A Club Deportivo Atlético Cervantino (C.I.F.: G13607239), el importe total de 3.209,65 euros, (2.916,00 euros, para la actividad de participación en competición de 1ª autonómica de Fútbol, temporada 2018-2019, y 293,65 euros, para la organización y desarrollo de la actividad de maratón escolar de Fútbol 7-8) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 330.341.48900 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2019.

A Fútbol Sala Renacer Argamasilla C.D.B (C.I.F.: G13466826), el importe total de 3.594,78 euros, (2.465,00 euros, para la actividad de participación en competición de 3ª División Nacional de Fútbol Sala y Liga Juvenil de Castilla-La Mancha de Fútbol Sala, temporada 2018-2019, y 844,89 euros + 284,89 euros, para la organización y desarrollo de la actividad de torneo benéfico y maratón nacional de fútbol sala, respectivamente) con cargo a la aplicación presupuestaria 330.341.48900 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2019.

En Argamasilla de Alba, a 28 de mayo de 2019.- El Alcalde en funciones, Pedro A. Jiménez Carretón.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 1591

administración local**AYUNTAMIENTOS****CARRIÓN DE CALATRAVA****ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 53 de 18 de marzo de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 8 de marzo de 2019, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- Añadir al artículo 8, denominado bonificaciones, el siguiente texto:

“2. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de nueva implantación en el polígono industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1592

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 53 de 18 de marzo de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 8 de marzo de 2019, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1º.- Modificar en el artículo 10, denominado bonificaciones, el punto 2 que pasará a ser el punto a) y el punto 3 que pasará ser el punto b).

2º.- Añadir al artículo 10, denominado bonificaciones, el siguiente texto:

“2. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de nueva instalación en suelo industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

a) Corresponderá declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Para la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Memoria justificativa de la actividad que desarrolle.
- Recibo de I.B.I. de la referencia catastral afectada.

c) El plazo de presentación de solicitudes será el penúltimo mes del ejercicio anterior al que deba surtir efectos la bonificación y la concesión de la bonificación se efectuará con referencia a la situación de la actividad al día 1 de enero de cada ejercicio.

d) Para la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo, el sujeto pasivo deberá acreditar documentalmente la creación de puestos de trabajo durante los cuatro primeros años desde la fecha de inicio de la actividad.

e) Quienes disfruten de esta bonificación quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de reintegrar a la Hacienda local el importe y los intereses de demora que resulten de aplicación.

f) Esta bonificación no podrá ser superior a 5 años y será objeto de revisión anual”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1593

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2019, acordó aprobar:

BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

A.- Primera.- Puestos convocados.

Existiendo puestos de trabajos vacantes cubiertos en adscripción provisional en la plantilla de personal funcionario, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde efectuar por el procedimiento de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, artículos 78,2 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 68.1 de la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla-La Mancha, Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006, de 17 de octubre Reglamento de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, se convoca concurso para la provisión de los siguientes puestos de trabajo:

Puestos convocados:

Número de Puesto: 1110. Denominación: Subinspector de Policía. Adscripción: Superintendente Jefe de la Policía Local. Adscripción Orgánica: Concejalía de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana. Administración especial, servicios especiales. Clase Policía Local. Escala Ejecutiva. Categoría Subinspector. Grupo A. Subgrupo A2. Nivel 23 (C.E. Anual en 14 pagas: 17.468,22 euros).

Número de Puesto: 846. Denominación: Oficial de Policía. Adscripción: Superintendente Jefe de la Policía Local. Adscripción Orgánica: Concejalía de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana. Escala Básica, Categoría Oficial. Grupo C, Subgrupo C1. Nivel 21 (C.E. Anual en 14 pagas: 16.655,94 euros)

B.- Segunda.- Bases de la convocatoria.

Requisitos de participación:

1.- Podrán tomar parte en este concurso:

Para el puesto 1110:

El personal Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Ciudad Real, perteneciente al Cuerpo de Policía Local perteneciente a:

- Escala Ejecutiva. Categoría Subinspector. Grupo A. Subgrupo A2.

Para el puesto 846:

El personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ciudad Real, perteneciente al Cuerpo de Policía Local:

- Escala Básica. Categoría Oficial. Grupo C. Subgrupo C1.

2.- El personal funcionario de carrera podrá participar en el presente concurso, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, mientras dure esta situación, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y posean la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El personal funcionario en servicio activo con destino provisional, están obligados a participar en este concurso en cuantas fases se celebren, hasta obtener destino definitivo conforme a los arts. 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3.- A tenor de la normativa legal vigente, para concursar por primera vez a un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá tener, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, una permanencia de dos años en el anterior puesto y, también de dos años, en el supuesto de posteriores concursos salvo que se encuentre desempeñando el puesto convocado mediante adscripción provisional.

4.- De conformidad a la ordenanza A-24 relativa a las tasas por derecho de examen, los aspirantes deberán hacer efectivo el importe de 10,00 euros en el número de cuenta ES22 0049 4907 28 2117299053 de Banco Santander, situado en la Calle de Alarcos, número 4 de Ciudad Real. Junto con la instancia deberá acompañarse justificante de haberse realizado dicho pago.

Baremo de méritos generales.

I. Grado personal consolidado:

Por la posesión de grado personal consolidado se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos, según los siguientes criterios:

- Por grado personal superior en tres o más niveles al del puesto solicitado 3 puntos.
- Por grado personal superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado 2,5 puntos.
- Por grado personal igual al nivel del puesto solicitado 2 puntos.
- Por grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado 1,5 puntos.
- Por grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado 1 puntos.

II.- Valoración del trabajo desarrollado:

a.- En razón del nivel de complemento de destino del puesto que ocupe con carácter definitivo durante un período mínimo de un año, se adjudicará hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con la siguiente distribución de niveles:

- Nivel superior en tres o más niveles al del puesto solicitado 1 puntos.
- Nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado 0,85 puntos.
- Nivel igual al nivel del puesto solicitado 0,70 puntos.
- Nivel inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado 0,55 puntos.
- Nivel inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado 0,4 puntos.

b.- Por la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo, se adjudicará hasta un máximo de dos puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Por la experiencia en el desempeño, con carácter definitivo, de puestos del mismo servicio e igual escala, subescala, clase y categoría al solicitado, se concederán 0,15 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por la experiencia en el desempeño, en régimen de comisión de servicios, adscripción provisional o por atribución temporal de funciones, durante los últimos 10 años, de puestos del mismo servicio e igual escala, subescala, clase y categoría al solicitado, con reconocimiento expreso previo del órgano competente municipal, se concederán 0,075 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 1 punto.

Por la experiencia en el desempeño, con carácter definitivo, de puestos de la misma escala, subescala, clase y categoría al solicitado, y distinto servicio, se concederán 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,5 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

III.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto a que se concursa, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 2 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos específicos sobre prevención de riesgos laborales, cuya aptitud o superación se acredite con arreglo a lo establecido en el párrafo primero, se concederán 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 2 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos sobre informática, cuyo contenido se adecue a los equipos y programas instalados en el Servicio Municipal al que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la provisión, cuya aptitud o superación se acredite conforme a lo establecido en el párrafo primero, se concederán 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 2 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos sobre Igualdad de Género, cuya aptitud o superación se acredite con arreglo a lo establecido en el párrafo primero, se concederán 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 1,5 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos relacionados en Recursos Humanos y o Técnicas de Organización en el trabajo, cuya aptitud o superación se acredite con arreglo a lo establecido en el párrafo primero, se concederán 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 1,5 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos de idiomas o lenguaje de signos, cuya aptitud o superación se acredite con arreglo a lo establecido en el párrafo primero, se concederán 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 1,5 puntos.

La puntuación máxima a otorgar por los cursos de formación y perfeccionamiento antes reseñados no podrá superar, en total, la puntuación máxima de 10,5 puntos.

IV.- Titulación académica:

Se valorará estar en posesión, o en condiciones de obtenerlas por haber completado los estudios correspondientes, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de titulaciones académicas, de acuerdo con las bases generales del Ayuntamiento de Ciudad Real de concurso de méritos que se transcriben a continuación:

1.- En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del grupo otras agrupaciones profesionales (OAP) de titulación:

- Por estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes 1 punto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico o equivalente 0,75 puntos.

- Por estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente 0,50 puntos.

- Por estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente 0,25 puntos.

2.- En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo C2 de titulación:

- Por estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente 0,75 puntos.

- Por estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico o equivalente 0,5 puntos.

Por estar en posesión del Título de Bachiller o Formación Profesional de segundo grado o equivalente 0,25 puntos.

3.- En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo C1 de titulación:

- Por estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente 0,5 puntos.

- Por estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico o equivalente 0,25 puntos.

4.- En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo A2 de titulación:

Por estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente 0,25 puntos.

La posesión de las titulaciones académicas arriba indicadas se deberá acreditar mediante la presentación, dentro del plazo de instancias, de la correspondiente copia compulsada del título o, en su defecto, de la copia compulsada del resguardo de ingreso de los correspondientes derechos para la expedición de dicho título. Las titulaciones académicas cuya posesión no se acredite de esta manera no serán objeto de valoración en el presente concurso de méritos, siempre a salvo de lo establecido en el primer párrafo de la base tercera de esta convocatoria. Los títulos de grado se valorarán conforme a lo dispuesto en la normativa educativa de equivalencias.

En el caso de las puntuaciones previstas en este apartado, únicamente se valorará la titulación más alta poseída y acreditada por el funcionario; no valorándose, por lo tanto, las titulaciones inferiores a la más alta, aun cuando éstas también sean, a su vez, superiores a la exigida para el acceso al puesto al que se concursa.

V.- Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año completo de servicios o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 3,5 puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

Acreditación de los méritos.

Los méritos que se aleguen, deberán ser acreditados con la solicitud de participación, mediante fotocopia compulsada del título, diploma, certificado o documento de reconocida validez legal, salvo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que los mismos ya se encuentren incorporados al expediente personal del solicitante. En este supuesto, el interesado sólo vendrá obligado a hacerlo constar en la instancia presentada.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en la oficina de Atención al Ciudadano, debidamente cumplimentadas en el modelo oficial que será facilitado en dicha oficina, sita en la calle Postas, número 8 -1ª Planta, (Edificio del Mercado) del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán presentarse, también, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal solicitud deberá constar el puesto solicitado.

Conforme a lo establecido en el Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2011, en su apartado 23. Vigilancia de la Salud. Obligatoriedad de los exámenes de salud. “Cuando se cubran puestos de trabajo mediante la convocatoria de concursos se trasladará al Servicio de Prevención Propio la relación de funcionarios que han solicitado tomar parte en el proceso selectivo, indicándose para cada uno de ellos el puesto al que se opta. El Servicio de Prevención Propio remitirá al Servicio de Prevención Ajeno dicha información solicitando informe sobre aptitud laboral para el puesto al que concursan”.

Comisión de valoración.

Los méritos serán valorados por una comisión compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario/a de carrera designado por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue.
- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera, designado por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue.
- Secretario: Un funcionario/a de carrera designado por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto

Los vocales de la comisión deberán pertenecer a cuerpos o escalas de grupo de titulación igual o superior al del grupo de titulación de los puestos convocados.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

La comisión de valoración podrá solicitar la incorporación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Para la válida actuación de la comisión de valoración, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros de dicha comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las causas del artículo 24 de la ley citada.

Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de DOS MESES, desde el siguiente al de finalización de la presentación de instancias para tomar parte en el concurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Prioridad para la adjudicación de destino.

A.- El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo previsto en la base segunda.

B.- En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados según el siguiente orden:

- Méritos específicos.
- Grado personal.
- Trabajo desarrollado.
- Cursos.
- Antigüedad.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa; y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

C.- Para la adjudicación de puesto de trabajo con nivel de complemento de destino superior a 16, será necesario obtener, como mínimo, tres puntos; y dos puntos en el caso de puestos con nivel de complemento de destino 16 o inferior.

D.- Los puestos incluidos en el presente concurso, podrán ser declarados desiertos cuando no existan concursantes que alcancen la puntuación mínima establecida, salvo que éstos ocupen los puestos con carácter provisional.

E.- Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles, plazo que empezará a contar a partir del siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación. Todo ello sin perjuicio de las situaciones excepcionales a que hace referencia el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Incidencias.

La comisión de valoración tendrá facultad para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas bases.

Régimen de recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real a 15 de Mayo de 2019

El Concejal delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana.- David Serrano de la Muñoza.

Anuncio número 1594

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, Y DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 21 de febrero de 2019, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y de las sanciones por infracciones cometidas; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, Y DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS

- NORMATIVA APLICABLE:

Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, artículo 4 en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante.

Artículo 4.1.- En su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de auto-organización.

Artículo 25.2.- El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Artículo 22.2. d) asigna al Pleno la atribución de la aprobación de las ordenanzas.

Artículo 47.1.- La ordenanza propuesta se aprueba por mayoría simple del Pleno, previo dictamen de la comisión informativa competente (asimismo artículo 129 ROF).

Artículo 49.- La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

b) Adoptado el acuerdo de aprobación inicial o provisional se publica en el boletín oficial de la provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, por el plazo indicado, a efectos de posibles reclamaciones, que de no presentarse su aprobación inicial se eleva a definitiva.

c) Artículo 70.2. El texto íntegro de la modificación definitiva de la ordenanza ha de publicarse en el boletín oficial de la provincia y portal de transparencia del Ayuntamiento, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 84.- Competencia.

4. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Las disposiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, confiere, en su artículo séptimo, competencia a los Municipios en dicha materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Herencia acuerda la imposición y aprobación de la ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y de las sanciones por infracciones cometidas, aplicable en todo el término municipal de Herencia.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en todo el término municipal de Herencia, concretamente en sus vías urbanas de titularidad municipal, comprendiendo éstas tanto el casco urbano como las urbanizaciones exteriores.

Artículo 3º. SUJETOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Lo serán todos los usuarios de las vías públicas urbanas donde el Ayuntamiento ejerza sus competencias, tanto sean peatones como conductores de vehículos a motor, vehículos de tracción animal, ciclomotores, bicicletas, etc.

Artículo 4º. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Serán de competencia municipal:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y las sanciones de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otras Administraciones.

b) La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el deposito, en los casos expresamente tasados de obstaculización de la circulación o grave peligro para ésta.

d) La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegramente y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando travesías.

e) La realización de la pruebas efectuadas por la Policía Local para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías urbanas en lo que el ayuntamiento tenga competencia.

f) El cierre de las vías urbanas, cuando sea necesario.

Artículo 5º. DE LA RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS DE LAS VÍAS URBANAS.

La Policía Local podrá proceder, de acuerdo con los preceptos de esta ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo en la vía urbana de titularidad municipal y depósito de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

éste en las dependencias municipales o el lugar previamente autorizado para ello por el pleno municipal, en los siguientes y exclusivos casos:

a) Cuando el vehículo esté claramente obstaculizando al funcionamiento de algún servicio público, tales como el camión de bomberos, ambulancia, etc. o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.

b) Cuando se presuma, racionalmente, el abandono del vehículo en la vía pública (se presume que el vehículo está abandonado cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir, racional y fundamentalmente, tal abandono).

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado impidiendo el acceso a un garaje con reserva de vado.

Los gastos que se originasen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito de vehículos no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo que se personase en el lugar en el momento de la retirada del mismo, no estando todavía enganchado al coche grúa o no teniendo las dos ruedas trabadas, podrá retirar su vehículo abonando sólo la multa, si procediere. De estar las ruedas trabadas o enganchadas su vehículo al coche grúa, podrá retirarlo en el momento, abonando el 50% del servicio.

Artículo 6º. INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta ordenanza, por conductores de vehículos con tasas de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras análogas, superiores a las establecidas en la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

Todo ello se hará mediante la realización de los test establecidos legalmente efectuado por la Policía Local.

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a las pruebas consistentes en verificar el aire expirado, mediante alcoholímetros autorizados que serán practicadas por la Policía Local.

Artículo 7º. DE LA UTILIZACIÓN DEL RADAR POR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Podrá ser utilizado el aparato radar en cualquier vía urbana de titularidad municipal al objeto de controlar la velocidad establecida en la correspondiente señal y siempre que se efectúe la previa señalización que anuncia el control por radar.

Artículo 8º. COMPETENCIAS DEL ALCALDE.

a) Será competente para ejercer la dirección de la organización del tráfico en el término municipal.

b) Será competente para autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

c) Podrá proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

d) Ejercerá la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9º. COMPETENCIA DE LA POLICÍA LOCAL.

Llevará a cabo la inspección y el control de tráfico y circulación bajo la dirección del Alcalde-Presidente. Podrá imponer las sanciones, las multas establecidas en esta ordenanza y supletoriamente en la Ley, iniciando de oficio el procedimiento sancionador o denunciando las infracciones que observe.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local, encargada de la vigilancia del tráfico, darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados.

Artículo 10º. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

Todos los ciclomotores y motocicletas deberán estar provistos de la matrícula correspondiente expedida por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 11º. PERSONAS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Será responsable por la infracción cometida el autor de la misma, independientemente de que sea titular o no del vehículo.

Artículo 12º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley de Tráfico y de esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aplicándose, con carácter supletorio la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13º. DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 14º. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto al régimen y procedimiento sancionador, se estará a lo establecido en el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La cuantía de las sanciones, a imponer por el órgano competente del Ayuntamiento de Herencia, serán las establecidas en el anexo I de la presente ordenanza reguladora de las sanciones a imponer, por infracciones de tráfico del Ayuntamiento de Herencia, que habrán de actualizarse en la medida en que lo haga la normativa que regula la materia.

**ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LSV: RDL 6/2015, de 30 de octubre.

RGC: RD 1428/2003, de 23 de noviembre.

Ptos.: Puntos a detraer en caso de firmeza.

ART.: Artículo.

APAR.: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Calificación de la infracción.

Imp: Importe de la sanción en euros.

OMA: Ordenanza municipal de la protección del medio ambiente.

OMC: Ordenanza municipal de circulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

L: Leve.

G: Grave.

MG: Muy grave.

USUARIOS Y CONDUCTORES

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
3.1	LSV	9	1		L	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación, se origine peligro o se originen perjuicio o molestias a otros usuarios, o de forma que cause daños a los bienes.	80	
	RGC	2	1					
3.2	LSV	9	2		G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (detallar conducta).	200	
	RGC	3	1					
3.3A	LSV	9	2		G	Conducir de modo negligente consistente en: (detallar conducta)	200	
	RGC	3	1					
3.3B	LSV	9	2		MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria: (detallar conducta)	500	6
	RGC	3	1					
3.4A	LSV	57	1		MG	Realizar obras sin la autorización del titular.	3000	
	RGC	139	4					
3.4 B	LSV	57	1		MG	Incumplir las instrucciones distadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar).	3000	
	RGC	139	4					
3.4C	LSV	10	2		L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación, la parada o el estacionamiento.	80	
	RGC	4	2					
3.4D	LSV	10	2		G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación, la parada o el estacionamiento, o deteriore aquella o sus instalaciones (detallar).	200	4
	RGC	4	2					
3.4.E	LSV	10	2		G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, con peligro u obstaculización grave.	200	4
	RGC	4	2					
3.4F	LSV	10	2		L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (especificar).	80	
	RGC	4	3					
3.4G	LSV	10	2		L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter temporal, puedan entorpecer la circulación (especificar).	80	
	RGC	4	3					
3.5	LSV	58	2		MG	Instalar, retirar, alterar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente y ocasional de una vía sin permiso del titular de la misma. (Indicar conducta)	3000	
	RGC	142	2					
3.5A	LSV	58	3		MG	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, arcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar conducta)	500	
	RGC	142	2					
3.6	LSV	10	3		G	Crear obstáculo o peligro en la vía pública sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible, con riesgo de accidente.	200	4
	RGC	5	1					
3.6B	LSV	10	3		L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado (indicar).	80	
	RGC	5	1					
3.7A	LSV	10	3		L	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro, por de quien lo ha creado (indicar).	80	
	RGC	5	3					
3.7B	LSV	10	3		L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80	
	RGC	5	1					
3.7C	LSV	10	3		L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de la vía en lugar distinto del fijado por los agentes de la Autoridad responsable del tráfico.	80	
	RGC	5	6					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3.8	LSV	10	4		G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (detalles).	200	4
	RGC	6	1					
3.8A	LSV	10	4		G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir accidentes de circulación (detallar).	200	4
	RGC	6	1					
2.10	LSV	10	5	a)	G	Transportar carga en un vehículo de forma que pueda arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.	200	
	RGC	14	1					
2.10A	LSV	10	5	b)	G	Transportar carga en un vehículo de forma que pueda comprometer la estabilidad del mismo.	200	
	RGC	14	1					
2.10B	LSV	10	5	c)	L	Transportar carga en un vehículo produciendo ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	80	
	RGC	14	1					
2.11	LSV	10	5	d)	L	Circular con un vehículo en que la disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.	80	
	RGC	14	1					
2.12	LSV	10	5		L	Transportar materias que produzcan polvo o que pueden caer sin cubrirlas total o eficazmente.	80	
	RGC	14	2					
2.13	LSV	10	5		L	Circular un vehículo sobresaliendo la carga de la proyección en planta de forma antirreglamentaria.	80	
	RGC	15	6					
2.14A	LSV	10	5		L	No adoptar precauciones necesarias para evitar daños o peligros cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, dentro de los límites reglamentarios.	80	
	RGC	15	5					

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.1C	LSV	13	1		L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	80	
	RGC	17	1					
2.1D	LSV	13	1		L	Conducir sin la precaución por la proximidad de otros usuarios de la vía.	80	
	RGC	17	1					
2.1A	LSV	11	2		L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación suponga aumentar en un 50% dichas plazas.	80	
	RGC	9	1					
2.1B	LSV	11	2		G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor, con excepción de autobuses de línea urbana e interurbana.	200	
	RGC	9	1					
2.15A	LSV	13	2		L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, la posición adecuada, el campo necesario de visión o la atención permanente a la conducción (indicar).	80	
	RGC	18	1					
2.16	LSV	13	2		L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	80	
	RGC	18	1					
2.4	LSV	13	2		L	Transportar simultáneamente personas y carga sin protección adecuada a la carga que transporta.	80	
	RGC	18	1					
2.4A	LSV	13	2		L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	
	RGC	10	1					
2.4B	LSV	13	2		L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	
	RGC	10	2					
2.17A	LSV	13	3		G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200	3
	RGC	18	2					
2.17B	LSV	13	3		G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	80	3
	RGC	18	2					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2.17C	LSV	13	2		G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	80	3
	RGC	18	1					
2.18A	LSV	13	2		L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	80	
	RGC	18	1					
2.18B	LSV	13	2		L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que interfieran la conducción.	80	
	RGC	18	1					
2.20	LSV	13	2		G	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200	
	RGC	19	1					
2.20A	LSV	13	2		G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200	
	RGC	19	2					
2.2	LSV	13	4		G	Circular con un menor de 3 años de edad como pasajero en un vehículo (turismo, vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos ó vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kg que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías) que no se haya provisto de dispositivos de seguridad.	200	
	RGC	117	4					
2.2A	LSV	47	1	a)	G	Circular con algún menor de 12 años cuya estatura no alcanza los 135 centímetros en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados al efecto, correctamente abrochado.	200	
	RGC	117	2					
2.2B	LSV	47	1	b)	G	Circular con algún menor de 12 años cuya estatura es igual o superior a los 135 centímetros y no supera los 150 centímetros en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados a su talla y peso.	200	
	RGC	117	2					
2.2C	LSV	47	1	b)	G	Circular con algún menor de 12 años cuya estatura es igual o superior a los 135 centímetros y no supera los 150 centímetros en los asientos delanteros del vehículo sin usar el cinturón de seguridad para adultos.	200	
	RGC	117	2					
2.2D	LSV	47	1	b)	G	Circular con personas cuya estatura es inferior a los 135 centímetros en los asientos traseros del vehículo sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado y adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200	
	RGC	117	2					
2.2E	LSV	47	1	b)	G	Circular con persona cuya estatura es igual o superior a 135 centímetros y no alcanza los 150 centímetros, en los asientos traseros del vehículo sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado y adaptado a su talla y peso.	200	
	RGC	117	2					
2.2F	LSV	47	1	b)	G	Circular con persona cuya estatura es igual o superior a 135 centímetros y no alcanza los 150 centímetros, en los asientos traseros del vehículo sin utilizar el cinturón de seguridad para adultos.	200	
	RGC	117	2					
2.2G	LSV	47	1	a)	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	3
	RGC	117	2					
2.2H	LSV	47	1	b)	G	No utilizar el pasajero del vehículo mayor de 12 años y con una altura superior a 135 centímetros, el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	
	RGC	117	2					
2.2I	LSV	47	1	c)	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	
	RGC	117	2					
2.2J	LSV	47	1		G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200	
	RGC	117	2					
2.2J	LSV	47	1		G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	
	RGC	117	4					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.2J	LSV	47	1		G	Circular con un niño mayor de 3 años que o alcanza los 135 centímetros de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de la denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200	
	RGC	117	4					
2.5A	LSV	13	2		G	Circular dos o más personas en un ciclo que por construcción no pueda ser ocupado por más de una persona, salvo menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado.	200	
	RGC	12	1					
2.5B	LSV	13	5		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	200	
	RGC	12	2					
2.5C	LSV	11	5		G	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	200	
	RGC	12	3					
2.5D	LSV	13	5		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200	
	RGC	12	3					
2.5E	LSV	13	5		G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200	
	RGC	12	3					
2.6A	LSV	13	4		G	Circular una motocicleta o ciclomotor, con más de un pasajero, excepto el ocupante del sidecar en su caso.	200	
	RGC	12	2					
2.6B	LSV	13	4		G	Circular una motocicleta o ciclomotor con un pasajero cuando no esté autorizado por su licencia o permiso de circulación.	200	
	RGC	12	2					
2.7A	LSV	13	4		L	Circular una motocicleta o ciclomotor con un pasajero mayor de doce años, sin viajar éste a horcajadas o sin los pies apoyados en los reposapiés.	80	
	RGC	12	2					
2.7B	LSV	13	4		L	Circular en ciclomotor o motocicleta con un pasajero mayor de doce años, situado del ante del conductor.	80	
	RGC	12	2					
2.7C	LSV	13	4		L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumpliendo).	80	
	RGC	12	1					
6.1	LSV	65	5	h)	MG	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquiera otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	6000	6
	RGC							
6.1A	LSV	65	6	d)	MG	Instalar inhibidores de radar u otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	3000 a 20000	
	RGC							
6.2	LSV	13	6		L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	80	
	RGC	18	3					

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
3.151	LSV	14	1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,5 mg/l	1000	6
	RGC	20	1					
3.152	LSV	14	1		MG	Conducir un vehículo con una tasa del alcohol en aire espirado superior a 0,30 mg/l (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000	6
	RGC	20	1					
3.153	LSV	14	1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l hasta 0,50 mg/l	500	4
	RGC	20	1					
3.154	LSV	14	1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l hasta 0,30 mg/l (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500	4
	RGC	20	1					

Artículo 27 RGB: Conducción bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
3.19	LSV	14	1		MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo.	1000	6
	RGC	27	1					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3.20	LSV	14	1		MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo.	1000	6
	RGC	27	1					

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada a del siguiente modo:

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
3.21A	LSV	14	2		MG	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	1000	6
	RGC	21	1					
3.21B	LSV	14	2		MG	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	1000	6
	RGC	21	1					
3.21C	LSV	14	3	b)	MG	Negarse a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	1000	6
	RGC	28	1					

Sentido de la circulación

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.21	LSV	15			G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	
	RGC	29	1					
2.21A	LSV	15			MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado.	500	6
	RGC	29	2					
2.21B	LSV	15			G	No circular por una vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	
	RGC	29	1					
2.21C	LSV	15			G	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	
	RGC	29	1					
2.21D	LSV	15			MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía de un único sentido.	500	6
	RGC							
2.21E	LSV	15			MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía de doble sentido y un único carril para cada sentido.	500	6
	RGC	29	2					
2.21J	LSV	15			MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía un único sentido de circulación.	500	6
	RGC	5	2					
2.21F	LSV	15			MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía de doble sentido y un único carril para cada sentido, debiendo apartarse los vehículos en sentido contrario para evitar la colisión.	500	6
	RGC	29	2					
2.21G	LSV	15			MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500	6
	RGC	30	1	a)				
2.21H	LSV	19			MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía.	500	6
	RGC	43	1					
2.21I	LSV	19			MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	6
	RGC	43	2					

Utilización de los carriles

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.22A	LSV	16	1		G	Circular por el arcén sin razones de emergencia con un vehículo automóvil o con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200	
	RGC	30	1					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.22B	LSV	16	1	a)	G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	200	
	RGC	33						
2.22C	LSV	16	1	a)	G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	200	
	RGC	33						
2.22D	LSV	16	1	b)	G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	200	
	RGC	33						
2.22E	LSV	16	1	d)	G	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200	
	RGC	33						

Utilización del arcén

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.23	LSV	17	1		G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	
	RGC	36	1					
2.24	LSV	17	2		G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	200	
	RGC	36	2					

Supuestos especiales del sentido de circulación

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.25A	LSV	18	1		MG	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500	6
	RGC	37	1					
2.25B	LSV	18	2		G	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	200	
	RGC	37	2					
2.26	LSV	18	2		G	Circular contraviniendo la restricciones u obligaciones temporales impuestas por vías concretas (Señalización móvil o circunstancial).	200	
	RGC	37	2					

Refugios, isletas o dispositivos de guía

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.27	LSV	19	1		MG	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, circulando en sentido contrario en vía de doble sentido de circulación.	500	6
	RGC	43						
2.28	LSV	19	2		MG	Circular en sentido contrario en las plazas, glorietas o encuentros de vías, dejando a la derecha el centro de aquellas.	500	6
	RGC	43						

Límites de velocidad

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.29A	LSV	21	1		G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200	
	RGC	45						
2.29B	LSV	21	1		G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200	
	RGC	45						
2.30	LSV	21	5		G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200	
	RGC	49	1					

Distancias y velocidades exigibles

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.36A	LSV	22	1		G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	200	
	RGC	53	1					
2.36B	LSV	22	1		G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	200	
	RGC	53	1					
2.36C	LSV	22	1		G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	
	RGC	53	1					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2.37A	LSV	20	2		G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200	4
	RGC	54	1					
2.38	LSV	20	3		G	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200	
	RGC	54	2					
2.40	LSV	22	5		MG	Entablar competición de velocidad en vía pública o de uso público, sin autorización.	500	6
	RGC	55	2					
2.40ª	LSV	22	5		MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	
	RGC	55	1					
	LSV	22	5		MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento sin autorización.	500	
	RGC	55	1					

Normas generales de prioridad

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.42B	LSV	23	1		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP).	200	4
	RGC	56	5					
2.42D	LSV	23	1		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO).	200	4
	RGC23	56	5					
	56							
2.42F	LSV	23	1		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEMÁFORO EN LUZ ROJA FIJA).	200	4
	RGC	56	3					
2.42G	LSV	23	1		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEMÁFORO EN LUZ AMARILLA INTERMITENTE).	200	4
	RGC	56	3					
2.42H	LSV	23	1		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEMÁFORO EN LUZ AMARILLA FIJA).	200	4
	RGC	56	3					
2.117	LSV	53	1		G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	4
	RGC	146		a)				
2.117A	LSV	53	1		G	No respetar el peatón la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	
	RGC	145		a)				
2.118	LSV	53	1		G	No respetar el conductor de un vehículo la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200	4
	RGC	146		c)				
2.120	LSV	53	1		G	No respetar el conductor de un vehículo una señal de STOP (R-2)	200	4
	RGC	151	2					
2.119	LSV	53	1		G	No respetar el conductor de un vehículo una señal de (CEDA EL PASO (R-1)	200	4
	RGC	151	2					
2.103A	LSV	16			G	Circular un vehículo por acera, sin peligro para los peatones.	200	
	RGC	121	5					
2.103B	LSV	16	5		G	Circular un vehículo por acera, con peligro para los peatones.	200	
	RGC	121						
2.104A	LSV	16	5		G	Circular un vehículo por acera o zona peatonal si autorización, sin peligro para los peatones.	200	
	RGC	121						
2.104B	LSV	16	5		G	Circular un vehículo por acera o zona peatonal si autorización, con peligro para los peatones.	200	
	RGC	121						
2.43	LSV	23	2		G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200	4
	RGC	57	1					
2.42I	LSV	23	2	a)	G	Circular por la vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200	4
	RGC	57	1	a)				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.42J	LSV	21	2	b)	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	200	4
	RGC	57	1	b)				
2.42K	LSV	21	2	c)	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso un vehículo que circula por la misma.	200	4
	RGC	57	1	c)				

Tramos de obras, estrechos y de gran pendiente

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.49	LSV	23	2	d)	G	No seguir las indicaciones del personal destinado al paso de vehículos en tramo de obras.	200	
	RGC	60	5					
2.50A	LSV	24	1		G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	200	
	RGC	60	1					
2.50B	LSV	24	1		G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200	
	RGC	61	1					
2.51A	LSV	24	2		G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	
	RGC	63	1					
2.51B	LSV	24	2		G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	200	
	RGC	63	1					

Conductores, peatones y animales

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.52A	LSV	25	1		G	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	200	
	RGC	64						
2.52B	LSV	25	1	a)	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado, con riesgo para éstos.	200	4
	RGC	65	1	a)				
2.52C	LSV	25			G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	4
	RGC	62						
2.52D	LSV	25			G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, sin riesgo para éstos.	200	
	RGC	65						
2.52C	LSV	25	1b		G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin respetar la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200	4
	RGC	65	1b					
2.52D	LSV	25	1c		G	Cruzar el arcén, sin respetar la prioridad de los peatones que circulan por el mismo.	200	4
	RGC	65	1c					
2.52E	LSV	25	2		G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	200	
	RGC	65	2					
2.52F	LSV	25	2		G	Cruzar con un vehículo una acera sin respetar la prioridad de paso de los peatones que circula por ella (ENTRADA Y SALIDA DE GARAJE)	200	4
	RGC	65	2					
2.52G	LSV	25	3	a)	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal, cuando se encuentre el peatón entre el vehículo y la zona peatonal o el refugio más próximo.	200	4
	RGC	65	3	a)				
2.52H	LSV	25	3	b)	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, fila escolar o comitiva organizada (indicar a cuál de éstas).	200	4
	RGC	65	3	b)				
2.52I	LSV	25	4		G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía (excepto casos legalmente establecidos)	200	4
	RGC	66	1					
2.52J	LSV	25	4	a)	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	200	4
	RGC	66	1	a)				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.52K	LSV	25	4	b)	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	200	4
	RGC	66	1	b)				
2.52L	LSV	25	4	c)	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	200	4
	RGC	66	1	c)				
2.52M	LSV	25	5	a)	G	Conducir un vehículo a motor sin respetar la prioridad de paso de una bicicleta, que circula por un carril bici, debidamente señalizado.	200	4
	RGC	64	4	a)				

Cesión de paso e intersección

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.46A	LSV	26	1		G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	200	4
	RGC	56	1					
2.46B	LSV	23	2		G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	200	4
	RGC	57	1					
2.46C	LSV	26	1		G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	200	
	RGC	58	1					
2.47A	LSV	26	2		G	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	
	RGC	59	1					
2.47B	LSV	26	2		G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200	
	RGC	59	1					
2.48	LSV	26	3		G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	
	RGC	59	2					

Vehículos en servicio de urgencia

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.56	LSV	27			G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	
	RGC	69						
2.56A	LSV	27			G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial situado detrás manifiesta su presencia con señales especiales de acuerdo a la normativa.	200	
	RGC	69						
2.53	LSV	27			G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	
	RGC	68	2					
2.53A	LSV	27			G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la señalización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	
	RGC	68	2					
2.55	LSV	27			G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar precauciones para evitar el riesgo de atropello de peatones o colisión con otros vehículos (indicar).	200	
	RGC	68	1					

Incorporación de vehículos a la circulación

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.57A	LSV	28			G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200	
	RGC	72	1					
2.57B	LSV	28			G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	
	RGC	72	1					
2.57C	LSV	28			G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200	4
	RGC	72	1					
2.57D	LSV	28			G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200	
	RGC	72	1					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.57E	LSV	28	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo, con peligro para los demás usuario.	200	4
	RGC	72						
2.57F	LSV	28	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para los demás usuarios.	200	4
	RGC	72						
2.57G	LSV	28	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, sin peligros para los demás usuarios.	200	
	RGC	72						
2.57H	LSV	28	1		G	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, con peligro para los demás usuarios.	200	
	RGC	72						
2.57I	LSV	28	1		G	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, con peligro para los demás usuarios.	200	4
	RGC	72						
2.57J	LSV	28			G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de una camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	
	RGC	72						
2.57K	LSV	28			G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de una camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	4
	RGC	72						

Conducción de vehículos en tramo de incorporación

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.58	LSV	29			L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	80	
	RGC	73	1					

Cambios de vía, calzada y carriles

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.59	LSV	30	1		G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	200	
	RGC	74	1					
2.60A	LSV	30	1		G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los que ya se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de éstos.	200	
	RGC	74	1					
2.60B	LSV	30	1		G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200	
	RGC	74	1					
2.61	LSV	30	2		G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	
	RGC	74	2					
2.62A	LSV	30	3		G	No advertir reglamentariamente su propósito de cambio de carril o dirección.	200	
	RGC	75	1					
2.62B	LSV	30	1		G	No colocarse en el lugar adecuado para llevar a efecto un cambio de carril o dirección, con la necesaria antelación y en el menor espacio posibles.	200	
	RGC	75	3					
2.62C	LSV	30	3		G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200	
	RGC	76	1					
2.62C	LSV	30	3		G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar el giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200	
	RGC	76	2					

Cambio de sentido

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.63	LSV	31			G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200	
	RGC	78	1					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.64A	LSV	31			G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200	
	RGC	78	1					
2.64B	LSV	31			G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	200	3
	RGC	78	1					
2.64C	LSV	31			G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200	
	RGC	78	1					
2.64D	LSV	31			G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200	
	RGC	78	1					

Prohibición de cambio de sentido

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.65	LSV	31			G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200	3
	RGC	79	1					

Marcha hacia atrás

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2.66A	LSV	32	1		G	Circular hacia atrás, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	
	RGC	80	1					
2.66B	LSV	32	3		G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	
	RGC	80	2					
2.66C	LSV	31	3		G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	
	RGC	80	2					
2.67A	LSV	32	2		MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de vía.	500	6
	RGC	80	4					
2.67B	LSV	32	2		G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	
	RGC	81	2					
2.67C	LSV	32	2		G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200	
	RGC	81	1					
2.67D	LSV	32	2			No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución (indicar en qué consistió su falta de precaución)	200	
	RGC	81	3					

Sentido del adelantamiento

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
269A	LSV	33	2		G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	
	RGC	82	2					
269B	LSV	33	2		G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	
	RGC	82	2					
269C	LSV	33	2		G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200	
	RGC	82	2					
269D	LSV	33	1		G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	200	
	RGC	82	1					
269E	LSV	33	2		G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda.	200	
	RGC	82	2					
269F	LSV	33	2		G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de parar en ese lado.	200	
	RGC	82	2					
269G	LSV	33	2			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200	
	RGC	82	2					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Normas generales del adelantamiento

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
270	LSV	34	1		G	Iniciar el adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200	
	RGC	84	1					
271A	LSV	34	1		G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	4
	RGC	84	1					
272	LSV	34	1		G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	4
	RGC	84	1					
272A	LSV	34	1		G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200	
	RGC	84	1					
273	LSV	34	2		G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200	
	RGC	84	2					
274A	LSV	34	3		G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200	
	RGC	84	3					
274B	LSV	34	3		G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligado al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	
	RGC	84	3					

Ejecución del adelantamiento

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
275A	LSV	35	1		G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200	
	RGC	85	1					
275B	LSV	35	1		G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200	
	RGC	85	1					
276A	LSV	35	1		G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indicar circunstancias).	200	
	RGC	85	2					
276B	LSV	35	1		G	Volver a su mano, desistiendo del adelantamiento, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	
	RGC	85	2					
276C	LSV	35	1		G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200	
	RGC	85	3					
276D	LSV	35	1		G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	
	RGC	85	3					
276E	LSV	35	4		G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	4
	RGC	85	4					

Vehículo adelantado

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
277A	LSV	36	1		G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	
	RGC	86	1					
277B	LSV	36	1		G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de hacerlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200	
	RGC	86	1					
277C	LSV	36	2		G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	
	RGC	86	2					
277D	LSV	36	2		G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (indicar maniobras realizadas).	200	
	RGC	86	2					
277E	LSV	36	2		G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	
	RGC	86	2					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

277F	LSV	35	2		G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (indicar circunstancias).	200	
	RGC	86	3					

Prohibiciones de adelantamiento

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
	LSV	37	1		G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200	4
	RGC	87	1	a)				
	LSV	37	1		G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200	4
	RGC	87	1	a)				
	LSV	37	1		G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4
	RGC	87	1	a)				
	LSV	37	1		G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4
	RGC	87	1	a)				
	LSV	37	2		G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de dos ruedas.	200	4
	RGC	87	1	b)				
	LSV	37	2		G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200	4
	RGC	87	1	b)				
	LSV	37			G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200	
	RGC	87	1	b)				
	LSV	37	3		G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200	
	RGC	87	1	c)				

Supuestos especiales de ocupación del sentido contrario

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
281A	LSV	38			G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, sin cerciorarse de hacerlo sin peligro.	200	
	RGC	88	1					
281B	LSV	38			G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200	
	RGC	88	1					
281C	LSV	38			G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar sin cerciorarse de hacerlo sin peligro.	200	
	RGC	88	1					
281D	LSV	38			G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200	
	RGC	88	1					
281E	LSV	38			G	Adelantar el conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200	
	RGC	88	1					

Normas generales de paradas y estacionamientos

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
11A	LSV	39	2		L	Parar en la vía urbana de sentido único separado del borde derecho de la acera.	80	
	RGC	90	2					
11B	LSV	39	2		L	Parar en la vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la acera.	80	
	RGC	90	2					
11C	LSV	39	2		L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la acera.	80	
	RGC	90	2					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



12	LSV	39	2		L	Estacionar en el lado izquierdo en vía de doble sentido.	80	
	RGC	90	2					
12A	LSV	39	2		L	Estacionar en vía urbana sin cuidar especialmente la colocación del vehículo (indicar).	80	
	RGC	91	2					
12B	LSV	39	3		L	Estacionar en vía urbana, sin tomar las precauciones necesarias para evitar que el vehículo pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor (indicar).	80	
	RGC	91	1					
13	LSV	39	3		G	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	
	RGC	91	2	b)				
13A	LSV	39	3		G	Estacionar de forma que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.	200	
	RGC	91	2	a)				
14	LSV	39	3		G	Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en una vado señalizado correctamente (indicar).	200	
	RGC	91	2	c)				
15	LSV	39	3		G	Estacionar en medio de la calzada.	200	
	RGC	91	2	l)				
15A	LSV	39	3		L	Estacionar fuera del perímetro autorizado por marcas viales.	80	
	RGC	91	2					
16A	LSV	39	3	m)	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (indicar hecho).	200	
	RGC	91	2					
16B	LSV	39	3	m)	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios (indicar hechos y usuarios)	200	
	RGC	91	2					
16C	LSV	39	3	m)	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (indicar hecho).	200	
	RGC	91	2					
16D	LSV	39	3	m)	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios (indicar hecho y usuarios).	200	
	RGC	91	2					
17	LSV	39	3		L	Estacionar en batería no existiendo señales o marcas viales que lo autoricen.	80	
	RGC	92	1					
19	LSV	39	2		L	Estacionar de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	
	RGC	92	2					
20	LSV	39	4		L	Estacionar dentro del casco urbano fuera de las zonas autorizadas vehículo, vehículos autorizados o conjuntos de vehículos con peso máximo autorizado superior a 3500kg.	80	
	RGC	29	4					
110	LSV	40	2	b)	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	80	
	RGC	94	2	b)				
114	LSV	39	4		L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	60	
	RGC	93	1					
111	LSV	40	2	b)	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un periodo (inferior a 60 minutos)	70	
	RGC	94	2	b)				
112A	LSV	39	4	6	L	Utilizar ticket falsificados o manipulados O.R.A.	80	
113	LSV	40	1B	RGC	G	Parar en tramo de vía afectado por la señal "Tunel".	200	
	RGC		94.1a					
113A	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en tramo de vía afectado por la señal "Tunel".	200	
	RGC	94	2	a)				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

113B	LSV	40	1	b)		Parar en paso a nivel.	200	
	RGC40	94	1	b)				
	94							
113C	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en paso a nivel.	200	
	RGC	94	2	a)				
113D	LSV	40	1	a)	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	200	
	RGC	94	1	a)				
113E	LSV	40	1	a)	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida.	200	
	RGC	94	1	a)				
113F	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	200	
	RGC	94	2	a)				
113G	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida.	200	
	RGC	94	2	a)				
113H	LSV	40	1	b)	L	Parar en paso para ciclistas.	80	
	RGC	94	1	b)				
113I	LSV	40	2	a)	L	Estacionar en paso para ciclistas	80	
	RGC	94	2	a)				
120	LSV	40	1	b)	G	Parar en paso para peatones señalizado.	200	
	RGC	94	1	b)				
121	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en paso para peatones señalizado.	200	
	RGC	94	2	a)				
121A	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en paso para peatones señalizado impidiendo el paso de los peatones.	200	
	RGC	94	2	a)				
122	LSV	40	1	c)	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicios determinados usuarios (indicar).	80	
	RGC	94	1	c)				
123	LSV	40	2	a)	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios (indicar).	80	
	RGC	94	2	a)				
127	LSV	40	2	e)	L	Estacionar sobre la acera.	80	
	RGC		2	e)				
128	LSV	40	2	e)	G	Estacionar sobre la acera, obstaculizando el paso de los peatones.	200	
	RGC	94	2					
128A	LSV	40	2	e)	G	Estacionar sobre la acera, impidiendo el paso de los peatones, obligando a éstos a invadir la calzada.	200	
	RGC	94	2	e)				
129	LSV	39	3		G	Parar en mediana, separadores, isletas, zonas excluidas al tráfico u otros elementos de canalización del tráfico.	200	
	RGC	91	2	e)				
129A	LSV	39	3		G	Estacionar en medianas, separadores, isletas, zonas excluidas al tráfico u otros elementos de canalización del tráfico.	200	
	RGC	91	2	e)				
130	LSV	39	3		G	Estacionar en entrada y salida de aparcamiento señalizado.	200	
	RGC	91	2	m)				
130A	LSV	39	3		G	Estacionar en zona señalizada como salida de emergencia.	200	
	RGC	91	2	m)				
131	LSV	39	3		G	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	200	
	RGC	91	2	d)				
115	LSV	40	2	e)	L	Estacionar sobre zona o paseo peatonal.	80	
	RGC	94	2	e)				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

126	LSV	40	2	e)	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	80	
	RGC	94	2	e)				
114A	LSV	40	2	f)	L	Estacionar delante de vado señalizado correctamente.	80	
	RGC	94	2	f)				
114B	LSV	40	2	f)	G	Estacionar en vado señalizado correctamente, obstaculizando la entrada y salida de vehículos.	200	
	RGC	94	2	f)				
114C	LSV	39	3		G	Estacionar en vado señalizado correctamente, impidiendo la entrada y salida de vehículos.	200	
	RGC	91	2	c)				
114D	LSV	40	1	c)	L	Parar en zona señalizada para carga y descarga, sin llevar a cabo estas acciones.	80	
	RGC	94	1	c)				
114E	LSV	40	2	c)	G	Parar en zona señalizada para carga y descarga, sin llevar a cabo estas acciones, durante las horas de utilización.	200	
	RGC	91	2	g)				
114F	LSV	40	1	c)	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	80	
	RGC	94	1	c)				
114G	LSV	40	2	a)	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	80	
	RGC	94	2	a)				
114H	LSV	40	1	c)	G	Parar en zona reservada a uso exclusivo de personas con discapacidad.	200	
	RGC	94	1	c)				
114I	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en zona reservada a uso exclusivo de personas con discapacidad.	200	
	RGC	94	2	a)				
114J	LSV	40	1	i)	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo de transporte público urbano (TAXI).	200	
	RGC	94	1	i)				
114K	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en una zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (TAXI).	200	
	RGC	94	2	a)				
114L	LSV	40	1	i)	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (BUS)	200	
	RGC	94	1	i)				
114M	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (BUS)	200	
	RGC	94	2	a)				
114N	LSV	40	2	a)	G	Pagar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia.	200	
	RGC	91	2	j)				
114O	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia.	200	
	RGC	91	2	j)				
114P	LSV	40	2	a)	G	Pagar en espacio expresamente reservado a servicios de seguridad.	200	
	RGC	91	2	j)				
114Q	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de seguridad.	200	
	RGC	91	2	j)				
115	LSV	40	2	e)	L	Estacionar en paseo o calle peatonal.	80	
	RGC	94	2	e)				
116	LSV	40	2	a)	L	Estacionar en carril reservado a bicicletas.	80	
	RGC	94	2	a)				
116A	LSV	40	1	b)	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	80	
	RGC	94	1	h)				
117	LSV	53	1		L	Estacionar en lugar prohibido por señal reglamentaria.	80	
	RGC	154						

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



118	LSV	53	1		L	Parar en lugar donde está prohibido parar por señal reglamentaria.	80	
	RGC	154						
119	LSV	53	1		L	Estacionar en lugar donde está prohibido parar por señal reglamentaria.	80	
	RGC	154						
138	LSV	53	1		L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla zigzag.	80	
	RGC	171		a)				
139	LSV	53	1	a)	L	Para en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	80	
	RGC	171						
140	LSV	53	1		L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	80	
	RGC	171		c)				
141	LSV	53	1		L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	80	
	RGC	171		b)				
135	LSV	40	1	d)	G	Parar en una intersección o en sus proximidades , en vía urbana.	200	
	RGC	94	1	d)				
135A	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	200	
	RGC	94	2	a)				
136	LSV	40	1	d)	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200	
	RGC	94	1	d)				
136A	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200	
	RGC	94	2	a)				
137	LSV	40	1	d)	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, generando peligro por falta de visibilidad.	200	
	RGC	94	1	d)				
137A	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, generando peligro por falta de visibilidad.	200	
	RGC	94	2	a)				
124	LSV	40	1	f)	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	200	
	RGC	94	1	f)				
125	LSV	40	2	a)	G	Estacionar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	200	
	RGC	94	2	a)				
132	LSV	40	1	f)	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	200	
	RGC	94	1	f)				
132A	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	200	
	RGC	94	2	a)G				
133	LSV	40	2	h)	G	Estacionar en doble fila sin conductor.	200	
	RGC	94	2	h)				
133A	LSV	40	1	h)	G	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS-TAXIS	200	
	RGC	94	1	h)				
133B	LSV	40	2	a)	G	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS-TAXIS	200	
	RGC	94	2	a)				
117E	LSV	39	4		L	Estacionar un vehículo siendo la distancia entre el vehículo y el borde más próximo de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a un (1) metro o, en cualquier caso cuando no permita el paso de los peatones.	80	
	RGC	29	5					
133C	LSV	40	1	a)	G	Parar en cambio de rasante.	200	
	RGC	94	1	a)				
133D	LSV	40	1	a)	G	Estacionar en cambio de rasante.	200	
	RGC	94	1	a)				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

133E	LSV	40	1	a)	G	Parar en paso inferior.	200	
	RGC	94	1	a)				
133F	LSV	40	1	a)	G	Estacionar en paso inferior.	200	
	RGC	94	1	a)				
133G	LSV	40	1	a)	G	Parar en curva de visibilidad reducida.	200	
	RGC	94	1	a)				
133H	LSV	40	1	a)	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida.	200	
	RGC	94	1	a)				

Normas generales sobre pasos a nivel y puentes levadizos

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
282A	LSV	41	1		L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	80	
	RGC	95	1					
282B	LSV	41	1		L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	80	
	RGC	95	1					
282	LSV	41	2		L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	80	
	RGC	95	2					
282C	LSV	41	2		L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	80	
	RGC	95	2					
282D	LSV	41	2		L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	80	
	RGC	95	2					
282E	LSV	42	2		L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	80	
	RGC	95	2					
282F	LSV	42	3		L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	80	
	RGC	95	3					
282G	LSV	42	3		L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	80	
	RGC	95	3					
282G	LSV	42	4		L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	80	
	RGC	95	4					
282J	LSV	42	4		L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	80	
	RGC	95	4					

Bloqueo de pasos a nivel y puentes levadizos

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
281A	LSV	42			L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80	
	RGC	97	1					
281B	LSV	42			L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80	
	RGC	97	1					
281C	LSV	42			L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80	
	RGC	97	1					
281D	LSV	42			L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	80	
	RGC	97	1					

Uso obligatorio de alumbrado

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
283	LSV	43	1		G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
	RGC	98	1					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

283A	LSV	43			G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200	
	RGC	99	1					
285	LSV	43	1		G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200	
	RGC	102	1					
285A	LSV	43	1		G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200	
	RGC	102	1					
285B	LSV	43	1		G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200	
	RGC	102	2					
286	LSV	43	1		G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200	
	RGC	101	3					
288	LSV	43	2	a)	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
	RGC	104		a)				
286A	LSV	43	2	b)	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
	RGC	104		b)				
286B	LSV	43	2	b)	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
	RGC	104		b)				
291	LSV	43			G	Circular con la luz antiniebla trasera y/o delantera en condiciones meteorológicas o ambientales no desfavorables.	200	
	RGC	106	2					
287	LSV	43	1		L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario en las condiciones en que sea obligatorio su uso.	80	
	RGC	98	1					
287A	LSV	43	3		L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	80	
	RGC	98	3					
287B	LSV	43	3		L	Circular con una bicicleta sin elemento reflectante trasero, en condiciones de falta de visibilidad.	80	
	RGC	98	3					

Artículo 100 RGC: Alumbrado de largo alcance o carretera

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
284	LSV	43	1		L	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	80	
	RGC	100	2					

Supuestos especiales de alumbrado

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
290	LSV	43	1		G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200	
	RGC	100	2					

Advertencias de los conductores

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
292	LSV	44	1		G	No advertir al conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	200	
	RGC	108	1					
294	LSV	44	3		L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	80	
	RGC	110	2					
293A	LSV	44	4		G	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	200	
	RGC	111						
293B	LSV	44	4		G	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	200	
	RGC	111						

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



293C	LSV	44	4		G	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	200	
	RGC	113						
293D	LSV	44	4		G	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	200	
	RGC	113						
293E	LSV	44	4		G	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentes o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	200	
	RGC	113						
293F	LSV	44	4		G	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	200	
	RGC	113						

Puertas

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
296	LSV	44			L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	80	
	RGC	114	1					
296A	LSV	45			L	Abir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	80	
	RGC	114	1					
296B	LSV	45			L	Abir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpeciendo para otros usuarios.	80	
	RGC	114	1					

Apagado de motor

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
296C	LSV	45			L	No parar el moto del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	80	
	RGC	115	1					
296D	LSV	45			L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	200	
	RGC	115	1					

Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
297	LSV	47	1		G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	3
	RGC	117	1					
297A	LSV	47	1		G	No utilizar el pasajero del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	3
	RGC	117	1					
298	LSV	47	1		G	No utilizar el casco de protección el conductor en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta o ciclomotor.	200	3
	RGC	118	1					
298A	LSV	47	1		G	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta sin hacer uso del casco de protección, en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	
	RGC	118	1					
298B	LSV	47	1		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200	
	RGC	118	1					
298C	LSV	47	1		G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200	
	RGC	118	1					

Peatones

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
299	LSV	49	1		L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	80	
	RGC	121	1					

Animales

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2105	LSV	50	1		L	Transitar por las vías objeto de esta ordenanza animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona mayor de 18 años.	80	
	RGC	127	2					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2105A	LSV	50	1		L	Transitar por las vías objeto de esta ordenanza animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	
	RGC	127	1					
2105B	LSV	50	1		L	Transitar por las aceras, paseos o zonas peatonales animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	
	RGC	127	1					
2105C	LSV	50	1		L	Transitar por las vías objeto de esta ordenanza, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80	
	RGC	127	1					

Auxilio

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2106	LSV	51	1			Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas, siempre que no constituya delito.	100	
	RGC	129	1					
2107	LSV	51	1			Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas, siempre que no constituya delito.	100	
	RGC	129	1					
2108	LSV	51	1			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas, siempre que no constituya delito.	100	
	RGC	129	1					
2109A	LSV	51	1		G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación.	200	
	RGC	129	1					
2109B	LSV	51	1		G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación.	200	
	RGC	129	1					
2109C	LSV	51	1		G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200	
	RGC	129	1					
2109D	LSV	51	1		G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200	
	RGC	129	1					
2109E	LSV	51	1		G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200	
	RGC		3					
2109F	LSV	51	1		G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200	
	RGC51	129	3					
2110	LSV	51	1		G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200	
	RGC	129	2					
2111	LSV	51	2		L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	80	
	RGC	130	1					
2111A	LSV	51	2		L	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	80	
	RGC	130	1					
2111B	LSV	51	2		L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	80	
	RGC	130	1					
2111C	LSV	51	2		L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	80	
	RGC	130	1					
211D	LSV	51	2		L	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado a tal fin, sin que se cumplan las condiciones de seguridad y excepcionalidad determinadas,	80	
	RGC	130	5					

Normas generales sobre señales

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
2122	LSV	53	1		L	No obedecer una señal de obligación (indicar).	80	
	RGC	155						

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2121	LSV	53	1		L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar).	80	
	RGC	154						
3333	LSV	53	1		L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria (indicar).	80	
	RGC	132						
3334	LSV	53	1		L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria (indicar).	80	
	RGC	132						
117A	LSV	53	1		L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por señales portátiles).	80	
	RGC	154						
117B	LSV	53	1		L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar).	80	
	RGC	153						
117C	LSV	53	1		L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	80	
	RGC	154						
117D	LSV	53	1		L	No obedecer una señal de prohibición de entrada.	80	
	RGC	152						
2114	LSV	53	1		G	No respetar las señales u órdenes de los Agentes que regula la circulación (indicar qué señal o señales)	200	4
	RGC	143	1					

Formato de señales

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
327	LSV	55	3	01	L	Utilizar señales en las vías objeto de esta ordenanza, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	80	
	RGC	134	3					
327A	LSV	55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de esta ordenanza que incumplen las especificaciones reglamentarias.	80	
	RGC	134	3					

Retirada, sustitución y alteración de señales

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
328	LSV	58	1		G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	200	
	RGC	142	1					
328A	LSV	58	1		G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	200	
	RGC	142	1					
328B	LSV	58	1		G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	200	
	RGC	142	1					
329	LSV	58	2		MG	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
	RGC	142	2					
330	LSV	58	2		MG	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
	RGC	142	2					
330A	LSV	58	2		MG	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
	RGC	142	2					
330B	LSV	58	2		MG	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
	RGC	142	2					
330C	LSV	58	2		MG	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
	RGC	142	2					
330D	LSV	58	3		MG	Modificar el contenido de las señales.	3000 a 2000	
	RGC	142	3					
331	LSV	58	2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

331A	LSV	58	2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331B	LSV	58	2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331C	LSV	58	2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331D	LSV	58	2		MG	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331E	LSV	58	2		MG	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331F	LSV	58	2		G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331G	LSV	58	2		G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	3000 a 2000	
	RGC	142	2					
331H	LSV	58	3		L	No señalizar las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial.	3000 a 2000	
	RGC	140						
331J	LSV	58	3		L	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, que pongan en grave riesgo al seguridad vial.	3000 a 2000	
	RGC	140						
550	LSV	11	1	b)	G	No impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200	
	RGC							
551	LSV	10	2		G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200	
	RGC							
552	LSV	65	6	a)	MG	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente.	3000 a 2000	
	RGC							

Personas responsables

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho infringido	Importe	Responsable
723A	LSV	11	1	a)	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción.	El doble de la infracción leve originaria que la motivó	Titular Arrendatario a largo plazo Conductor habitual
723B	LSV RGC	11	1	a)	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción.	El triple de la infracción grave o muy grave originaria que la motivó	Titular Arrendatario a largo plazo Conductor habitual
723C	LSV	11	1	b)	G	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200	Titular Arrendatario a largo plazo Conductor habitual
723D	LSV	11	2		G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar).	200	Conductor

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad.

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro.

Límite		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos
Exceso velocidad	Grave	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	-
		40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150		
		41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

		51 60	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	171 180	400	4
		61 70	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	181 190	500	6
	Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo IV. El resto de los efectos administrativos y penales solo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.

Código	Norma	Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Imp	Ptos.
231	LSV	19			G	Rebasar el límite de velocidad establecido para la vía hasta 20 km/h. Indicar velocidad.	100	
	RGC	50	1					
232	LSV	19			G	Rebasar el límite de velocidad establecido para la vía entre 21 y 30 km/h. Indicar velocidad.	300	2
	RGC	50	1					
233	LSV	19			G	Rebasar el límite de velocidad establecido para la vía entre 31 y 40 km/h. Indicar velocidad.	400	4
	RGC	50	1					
234A	LSV	19			G	Rebasar el límite de velocidad establecido para la vía entre 41 y 50 km/h. Indicar velocidad.	500	6
	RGC	50	1					
234B	LSV	65	5	a)	MG	Rebasar el límite de velocidad establecido para la vía en más de 50 km/h, siempre que no constituya delito. Indicar velocidad.	600	6
	RGC	50	1					

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales de este Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, y expresamente la ordenanza número 2, Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición final única y entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

1.º- El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real. La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real.

2.º- Decretar la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real para la presentación de reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia a 2 de mayo de 2019.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1595

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS**

Decreto.- De conformidad con la propuesta del Instituto Nacional de Estadística para que se lleven a cabo los correspondientes expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a los extranjeros que no han confirmado su residencia en este municipio así como la propuesta de baja de aquellos habitantes que no residen la mayor parte del año en el mismo, y según lo establecido en la resolución 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

He resuelto:

1.- Iniciar expediente de baja de oficio por inscripción indebida de los ciudadanos que se detallan en la relación adjunta, a los cuales no ha sido posible practicar la notificación personal por causas no imputables a este Ayuntamiento o que, habiendo sido practicada, no han presentado alegación alguna en el plazo concedido.

2.- Conceder un plazo de audiencia a los interesados o sus representantes legales para que en diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes a fin de demostrar que continúan residiendo en este Municipio la mayor parte del año. En caso de no recibir contestación en el citado plazo se dará la baja de oficio, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Identificación.

Y00350466Y

X07666586L

Y5249678B

X07970963Z

Y00778292D

X08432219M

PTE.10368161

X09150025G

Y5249441G

X07666584V

Y01456019H

X03841811Y

X09865819S

Y00632702D

X09196803T

X09196843V

Y00708405L

Y00807093Z

Y01456091K

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Y5249506T
X05148533Y
Y5249398F
Y5249562X
Y01348071D
Y00512308C
Y03338718Y
X08478597S
Y00813032L
Y01598011P
Y00236006V

Anuncio número 1596

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

Decreto.- Vista la modificación de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, B.O.E., número 279, de 21 de noviembre), se establece la obligación de renovar la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes cada dos años cuando se trate de extranjeros no comunitarios sin residencia permanente (ENCSARP) en España.

Vista la relación adjunta de ciudadanos a los cuales no ha sido posible practicar la notificación personal por causas no imputables a este Ayuntamiento o que, habiendo sido practicada, no han presentado alegación alguna en el plazo concedido:

Identificación.

C497490

Y06182468J

C180469

PTE.2166551

Y05993849V

F004813

C333358

He resuelto:

Primero.- Efectuar la baja por caducidad del padrón municipal de los vecinos antes reseñados, con efectos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el B.O.E. y en el tablón de edictos municipal.

Anuncio número 1597

administración autonómica**DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Convenio Colectivo para los años 2019 a 2021 del Ayuntamiento de Daimiel, acordado en la Mesa General de Negociación de fecha 16 de abril de 2019, presentado por medios electrónicos a través del Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo (REGCON) el 14/05/2019, por don Leopoldo Jerónimo Sierra Gallardo, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes del Ayuntamiento de Daimiel y por parte social a través de las Organizaciones Sindicales CCOO, CSI-F y UGT; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo,

Esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del Convenio Colectivo para los años 2019 a 2021 del Ayuntamiento de Daimiel, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo su código 13001132012001, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL**CAPÍTULO I.- Ámbito de aplicación y denuncia.****Artículo 1.- Ámbito territorial y capacidad negociadora.**

El presente Convenio Colectivo (CC) establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los centros dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel y los que en un futuro pudieran crearse. Están incluidos los Patronatos, las Empresas Municipales, Fundaciones, Consejos Locales, Institutos y cuantos organismos autónomos existan o puedan existir.

Se reconocen con capacidad para negociar y firmar este Convenio, de una parte, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, en su representación y de otra, la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, el Sindicato Provincial de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras y la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Este CC regula las condiciones de trabajo de todos los empleados públicos que mantengan una relación jurídico-laboral con el Ayuntamiento y presten sus servicios en cualquiera de los centros que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

se especifican en el artículo anterior. Quedan excluidos de este Convenio los trabajadores/as contratados provenientes de cualquier tipo de plan de fomento de empleo: planes sociales, de inserción, zonas deprimidas, INEM-Corporaciones Locales, planes de empleo de la Diputación, planes de empleo SEPE-CAM, Módulos de Garantía Social, etc.

Artículo 3.- Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Daimiel y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021.

De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación, éste quedará prorrogado tácitamente año a año, excepto en sus anexos, que tendrán un efecto anual y serán negociados en los dos últimos meses de cada ejercicio, previamente a la aprobación de los Presupuestos de la Corporación para el ejercicio siguiente.

En caso de denuncia, continuará su vigencia hasta la negociación y aprobación de nuevo Convenio.

En todo caso, se garantizará lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

El contenido de los anexos tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad. Condiciones más beneficiosas.

El presente Convenio Colectivo, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría. Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimos y obligatorias para todos los trabajadores afectados por el mismo.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas y los derechos adquiridos por los trabajadores del Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Convenio.

Se garantizan en todo caso y como mínimo, las normas o resoluciones más favorables que dicten el Gobierno de la Nación o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los empleados públicos.

Artículo 5.- Principio de igualdad de oportunidades y trato.

1.- Ningún empleado público podrá ser discriminado por razón de su sexo, ni por cualquier otra de las razones prohibidas por la Constitución y las Leyes. Todos los empleados públicos tienen derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad. Por tanto, en consonancia con la legislación vigente, los representantes de los empleados públicos vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

- Que no figure en las condiciones de los puestos de trabajo ningún requisito que suponga discriminación por sexo.

- Que no se produzcan diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo en función del sexo.

- Que ningún empleado público pueda ser objeto de decisiones, condiciones o cualquier clase de medidas que comporten un trato discriminatorio en materia de salarios, promoción, conservación del puesto de trabajo, etc., en razón de su sexo.

- Ningún empleado público podrá ser discriminado o sancionado por cuestiones relativas a su intimidad.

- Se evitará en la redacción de convenios el lenguaje sexista.

2.- La Comisión Paritaria de Seguimiento entenderá e intervendrá sobre todas aquellas cuestiones o situaciones de trabajo que puedan afectar desfavorablemente a las mujeres empleadas públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO II.- Oferta Pública de Empleo. Sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo.**Artículo 6.- Oferta Pública de Empleo.**

1.- Anualmente, dentro del primer trimestre, se procederá a publicar la Oferta Pública de Empleo (OPE) con una dotación de plazas, que sería la negociada en cada momento por la Mesa General de Negociación.

2.- El comienzo del proceso de la Oferta Pública de Empleo deberá comenzar el 1 de abril, produciéndose la resolución final el 1 de octubre del mismo año.

La toma de posesión de los nuevos empleados públicos se producirá según prevean las bases de la convocatoria, o al mes siguiente de la resolución del proceso, con un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de aprobados.

3.- El ingreso en la Plantilla del Ayuntamiento de Daimiel se realizará mediante la convocatoria anual de la Oferta Pública de Empleo (OPE). No obstante, y por necesidades urgentes del servicio, podrán ser cubiertas con personal laboral temporal aquellas plazas dotadas presupuestariamente y no cubiertas en la OPE anterior, con la obligación de incluirlas en la siguiente convocatoria de la OPE:

Toda selección del personal laboral deberá realizarse conforme a la OPE y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

4.- En la Oferta Pública de Empleo se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidades físicas o psíquicas.

La Corporación negociará con las Centrales Sindicales los sectores y áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

5.- A través de la oferta de empleo se tenderá a:

- Consolidar el empleo temporal convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

- Racionalizar el empleo, a cuyo efecto la entrada de nuevos empleados públicos tendrá carácter selectivo y se concentrará principalmente en sectores y en categorías que se consideren prioritarias.

- Se procurará la funcionarización de los colectivos del personal laboral fijo.

6.- Bolsas de Trabajo. Por acuerdo entre las Centrales Sindicales y el Ayuntamiento se elaborará una norma que contendrá al menos, la forma de constitución, elaboración, funcionamiento y control de la misma.

Por el procedimiento de bolsa de trabajo, podrán ser cubiertas aquellas vacantes temporales que se produzcan entre la OPE y, en su caso, aquellas que las necesidades del servicio aconsejen cubrir.

La Comisión Paritaria de Seguimiento nombrada al efecto será la que vigile la selección y el desarrollo de todo el proceso selectivo. Dicha Comisión estará formada por representantes del Ayuntamiento y de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio.

Artículo 7.- Provisión de vacantes.

1.- Las vacantes y los nuevos puestos de trabajo que se produzcan en cualquiera de los centros dependientes del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de este Convenio Colectivo, se proveerán con sujeción al siguiente orden:

1. Concurso de traslados.

2. Promoción interna.

3. Acceso libre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.- Las bases que hayan de regir cualquiera de los procesos selectivos deberán ser negociadas con el órgano de representación que corresponda, procurando mantener un sistema de bases tipo acordadas. Las pruebas selectivas realizadas producirán bolsas de trabajo, para las que se determinarán en las bases las puntuaciones a superar para pertenecer a ellas, así como su duración.

Artículo 8.- Promoción profesional y carrera profesional.

La promoción profesional consiste en el ascenso de los empleados del subgrupo inferior a otros correspondientes del subgrupo inmediato superior.

La promoción debe ser el instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados y, en definitiva, sus niveles de motivación e integración.

La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración, la antigüedad.

1.- Criterios de promoción aplicables al Grupo E/OAP. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados del Grupo E/OAP al Subgrupo C2, en las correspondientes áreas funcionales, de modo que se tienda a la extinción de las plazas o puestos de trabajo correspondientes al Grupo E/OAP.

La convocatoria de promoción del Grupo E/OAP al C2 se efectuará mediante concurso. En el concurso se valorarán los méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados con el nivel de formación, capacidad mérito y antigüedad.

2.- Criterios de promoción aplicables al Subgrupo C2. Las convocatorias de acceso aplicables al Subgrupo C2 exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y al área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor cualificación y especial preparación de este Subgrupo.

El acceso al Subgrupo C1 se llevará a cabo exclusivamente a través de la promoción desde el Subgrupo C2 de la correspondiente área de actividad o funcional. Los empleados del Subgrupo C2 que carezcan del título de bachiller o equivalente podrán participar en las convocatorias de promoción al Subgrupo C1 siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este Curso se basará en criterios objetivos.

La convocatoria de promoción del Subgrupo C2 al C1 se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3.- Criterios de promoción aplicables al Subgrupo C1. En una nueva estructura profesional los empleados del Subgrupo C1 deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La política de personal potenciará las acciones de formación para este subgrupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeños de puestos, con los empleados del Subgrupo C2.

4.- Criterios de promoción aplicables al Subgrupo A2. Los empleados del Subgrupo A2, en una nueva estructura profesional, deberán constituir un sector del área profesional técnica. Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de esta área.

En consonancia con lo anterior, se desarrollarán las siguientes acciones: Se analizarán los puestos desempeñados por empleados del Subgrupo A2 a los que pueden acceder en concurrencia con el Subgrupo A1 para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al Subgrupo A2. Se tratarán de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

analizar los puestos desempeñados por empleados del Subgrupo A2 en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos. Se limitarán los solapamientos profesionales con el Subgrupo C1, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

Deberá ser objeto de consideración especial la promoción del A2 al A1. Se podrá reservar una cuota de plazas para la promoción por vía separada, particularmente en aquellos casos en que un curso selectivo forme parte del proceso.

5.- Criterios de promoción aplicables al Grupo A1. Las partes firmantes de este acuerdo coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de los empleados públicos. Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de esta Administración Local y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

7.- Se fomentará la carrera profesional de los empleados públicos.

Artículo 9.- Selección de personal y órganos de selección.

1.- La selección de personal se realizará mediante procedimiento selectivo, de conformidad con las bases generales o específicas que hayan sido aprobadas, previa negociación con la representación sindical.

2.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

3.- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.- Los tribunales, contarán con un presidente, un secretario y los vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El número de miembros de dichos tribunales en ningún caso será inferior a cinco. Entre los vocales figurarán dos empleados públicos propuestos por la representación legal del personal laboral.

6.- Se exceptúa de procedimiento selectivo las contrataciones temporales que se realicen en virtud de convenios con otras Administraciones, en cuyo caso, el sistema de selección será el que se establezca en el respectivo convenio, manteniéndose en todo caso la propuesta de designación a cargo de la representación legal del personal laboral.

Artículo 10.- Tipos y formas de contratación.

1.- La relación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Daimiel se establece mediante contratos de trabajo que deben formalizarse necesariamente por escrito, cualquiera que sea el tipo de contratación.

2.- Los contratos de trabajo contendrán los requisitos legalmente establecidos y la remuneración desglosada por conceptos de acuerdo a lo que para ello se establece en el artículo 17.

Se formularán siempre por escrito, facilitándose una copia al trabajador/a, tras el visado de la Oficina de Empleo correspondiente.

La firma deberá realizarse en presencia de su representante sindical, si así lo solicita el trabajador/a.

Se harán constar las condiciones generales del mismo, la categoría y calificación profesional.

Si el contrato se hace a cargo de una plaza vacante, deberá hacerse constar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11.- Control de contratación.

Se entregará al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales la copia básica prevista en la Ley sobre Derechos de Información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación. Se entiende por copia básica a la que contenga todos los datos del contrato y/o prórrogas, a excepción del D.N.I., domicilio y estado civil.

Artículo 12.- Suspensión del contrato de trabajo.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable al respecto.

Artículo 13.- Extinción del contrato de trabajo.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 49 a 56 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable al respecto.

Artículo 14.- Garantía en el empleo. Capacidad disminuida y retirada de permiso de conducción.

1.- En los supuestos de despido del personal laboral con contrato de carácter indefinido, que haya sido declarado improcedente por sentencia firme, procederá la opción por la readmisión, salvo que exista acuerdo unánime de la Comisión Paritaria de Seguimiento en favor de la indemnización, emitido en el plazo de cinco días. En dicha Comisión existirá, en todo momento, un representante de cada sección sindical del Ayuntamiento.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos en que el litigio verse sobre la temporalidad o no de los contratos.

2.- Se entiende por capacidad disminuida a la definida por la legislación vigente. Todo empleado público incurrido en esta causa será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, según lo establecido en la legislación aplicable al respecto y siempre que exista puesto vacante de este tipo. El Comité de Salud deberá emitir informe una vez recabados los informes técnicos necesarios y la Comisión Paritaria de Seguimiento tomará la decisión definitiva.

El cambio de puesto de trabajo por problemas físicos o psíquicos, se deberá producir previo informe elaborado por un Gabinete de Salud, y visto el informe anteriormente elaborado por la Mutua Aseguradora conveniada por el Ayuntamiento de Daimiel, junto con los informes del Servicio correspondiente del SESCOAM, si fuese conveniente. Se establece un plazo máximo de 3 meses para emitir resolución sobre la solicitud del cambio de puesto de trabajo.

Se reunirá la Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Convenio para establecer los criterios retributivos aplicables en estos casos.

3.- Para los empleados que conducen vehículos municipales que fueran sancionados con la retirada del permiso de conducción, por infracción cometida en acto de servicio, se les garantizará otro puesto de trabajo en tanto se mantiene esta circunstancia, todo ello sin merma de sus retribuciones, salvo caso de negligencia manifiesta.

La póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento se hará extensiva a todos aquellos empleados públicos que en desarrollo de sus funciones tuvieran que conducir cualquier vehículo y estuvieran en poder del correspondiente permiso de conducción.

Artículo 15.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- Cuando lo exigieren las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá adscribir provisionalmente a un trabajador a un puesto de trabajo superior al que ostente, que se encuentre vacante, percibiendo en concepto de gratificación la diferencia retributiva entre ambos puestos, todo ello hasta que se provea el puesto vacante mediante el oportuno concurso o cesen las razones que motivaron su

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

adscripción provisional. La adscripción provisional no podrá ser superior a seis meses durante un año y ocho meses durante dos, todo ello previo acuerdo con la parte social.

2.- Si la duración de la adscripción provisional se prevé superior a seis meses, se tenderá a adscribir mediante un sistema de concurso restringido entre los trabajadores interesados capacitados para su desarrollo.

3.- En ningún caso la adscripción provisional otorgará derecho alguno para ocupar en propiedad el puesto de trabajo, lo que sólo tendrá lugar mediante concurso de provisión de puestos de trabajo.

4.- Si por necesidades perentorias e imprevisibles, el Ayuntamiento destinara a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente dentro de su servicio, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes al año, exceptuando a aquellos trabajadores que, por escrito, manifiesten su conformidad por tiempo superior, garantizándose las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

5.- En el caso de la adscripción de un trabajador a otro puesto de trabajo por supresión del puesto que anteriormente ocupaba, se hará a otro puesto de los que correspondan al Grupo o Subgrupo de dicho trabajador, no existiendo, en ningún caso, merma de sus retribuciones.

Artículo 16.- Vacantes temporales. Sustituciones.

1.- En caso de maternidad e incapacidad temporal cuya duración previsible sea superior a 1 mes, se cubrirán por personal interino, siempre que el servicio lo requiera y atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Selección de Personal.

2.- Ningún empleado público podrá desempeñar provisionalmente un puesto de trabajo vacante o realizar trabajos que pudieran corresponder a plaza, de estar ésta creada, por un período superior a 12 meses.

Estas vacantes temporales se cubrirán con personal seleccionado de la bolsa de trabajo correspondiente.

3.- Cuando un empleado público haya de sustituir a otro de categoría superior, por causa de vacaciones o incapacidad temporal por un periodo superior a 15 días e inferior a 30, percibirá en concepto de gratificación una cantidad equivalente a la diferencia de complemento específico de ambos puestos.

CAPÍTULO III.- Condiciones económicas.

Artículo 17.- Conceptos retributivos.

A) Los conceptos por los que se retribuirá el trabajo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, son los siguientes:

1.- Sueldo: Es la cantidad fija que corresponde a cada trabajador por mes completo de servicio según al grupo o subgrupo al que pertenece su categoría profesional, según anexo I. Los grupos o subgrupos serán los siguientes:

Subgrupo A1, para el que se requerirá titulación universitaria.

Subgrupo A2, para el que se requerirá titulación universitaria.

Subgrupo C1, para el que se requerirá título de Bachiller, B.U.P., FP2 o equivalente.

Subgrupo C2, para el que se requerirá título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente.

Grupo E/OAP, para el que se requerirá título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

2.- Trienios: Consiste en una retribución fija mensual que se devengará a efectos económicos el mes en que se cumplan tres años y por cada tres años de servicios efectivos prestados, incluidos los prestados en otras administraciones públicas, según anexo I.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Complemento de destino: Es la retribución que corresponde a cada trabajador por mes completo de servicio según el nivel al que pertenece su categoría profesional, según anexo I.

4.- Complemento específico: Es el complemento que corresponde percibir al trabajador en función de las características del puesto de trabajo que ocupa.

5.- Complemento de productividad: El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo. La aplicación de este complemento será negociada en la Mesa General de Negociación.

6.- Pagas extraordinarias: Corresponde a cada trabajador dos pagas extras al año, consistentes cada una de ellas en la misma cuantía que la legislación estatal defina para el personal funcionario, y serán abonadas en los meses de junio y diciembre de cada año.

B) Estos conceptos retributivos se verán incrementados cada año y como mínimo en la forma y cuantía que para cada caso recoja la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario.

Podrán acordarse crecimientos retributivos superiores al incremento global de los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que los sustituya, en consecuencia a las exigencias de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, para cada ejercicio económico, como consecuencia de la negociación colectiva y con sujeción a la normativa aplicable.

Las condiciones que integran los conceptos retributivos de los complementos de destino y específico, serán las definidas por los acuerdos de la Mesa General de Negociación relativos a la Catalogación de los Puestos de Trabajo existentes y a las modificaciones que, previa negociación, puedan incluirse en cada ejercicio.

Artículo 18.- Percepciones no salariales.

Dietas y gastos de viaje. Se negociarán por la Mesa General de Negociación en el transcurso de cada ejercicio económico las indemnizaciones por razón del servicio a que tiene derecho el personal al servicio de este Ayuntamiento, reflejadas en el anexo II, garantizándose en todo caso y como mínimo las normas o resoluciones más favorables que dicten el Gobierno de la Nación o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los funcionarios públicos.

Artículo 19.- Horas extraordinarias.

El Ayuntamiento se compromete a eliminar la realización de horas extraordinarias, pero si por necesidades del servicio fuera necesario realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, se asignará al funcionario que lo realice una gratificación que se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- Hora ordinaria: es igual a la suma de todos los conceptos salariales anuales, excepto productividad divididos por el número de horas año.

- Hora extra estructural: = S.B. + C.D. / H. AÑO + 50%. Número predeterminado de horas extras anuales para un puesto de trabajo, que se retribuyen mensualmente de forma proporcional, aunque no se realicen en su totalidad. El trabajador, previo aviso antes del inicio del año puede renunciar a las horas extras estructurales.

- Hora extra normal: = ordinaria incrementada en 75%

- Hora extra nocturna normal: = ordinaria incrementada en 85%

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Hora extra festiva: ordinaria incrementada en 100%
- Hora extra festiva nocturna: ordinaria incrementada en 115%.

Las gratificaciones serán satisfechas como máximo al segundo mes siguiente al de la realización del servicio que las motivó, pudiendo optar el funcionario si la compensación se realiza en descanso horario o bien mediante su abono. La compensación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y siempre que las necesidades del servicio lo permitan:

- Día laborable: 1 hora y 45 minutos.
- Día festivo, de libranza o en horario nocturno: 2 horas.
- Hora nocturna en festivo o en día de libranza: 2 horas y 15 minutos.

Si por necesidades del servicio hubieran de realizarse determinados trabajos en horario de tarde, se reducirá proporcionalmente el horario ordinario de mañana, durante el tiempo que dure esta circunstancia.

Se entiende que en el complemento específico, la dedicación y el de la productividad, la prolongación de jornada de cada puesto de trabajo, se encuentran comprendidas la asistencia a sesiones de órganos necesarios y complementarios del Ayuntamiento, por lo que en ningún caso se abonará cantidad extra alguna por este concepto, excepto a quienes realicen funciones de levantar acta de la sesión o intervención de fondos. En ningún caso se abonará cantidad alguna cuando dicha función se realice dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida.

Artículo 20.- Tiempo y forma del pago del salario.

a) El abono del salario se efectuará mensualmente y dentro de los últimos cinco días del mes corriente.

b) El Ayuntamiento hará efectivo el pago de haberes por transferencia bancaria, preferentemente, pudiendo realizarlo mediante talón o efectivo si así lo solicita el trabajador.

c) El trabajador/a recibirá copia de la nómina, en modelo oficial o modelo autorizado, en el que se recogerán íntegramente la totalidad de las cantidades devengadas y los descuentos legales a que haya lugar. Dichos modelos de recibos de salarios serán iguales en todos los Centros dependientes del Ayuntamiento de Daimiel.

CAPÍTULO IV. - RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 21.- Relación de puestos de trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) será un documento unitario y homogéneo que reflejará en todo momento la totalidad de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Daimiel y entes autónomos relacionados en el Artículo 1, sin que puedan ser excluidos de la misma puesto alguno en orden a la relación jurídica contractual o cualquier otra circunstancia por la que estén cubiertos.

Artículo 22.- RPT y Oferta Pública.

Entre la RPT y la OPE habrá, en cualquier caso, una íntima relación, debiendo emanar la segunda de la primera.

Artículo 23.- Unidad Jurídica.

La RPT será necesariamente el documento en el que los conceptos, plantilla presupuestaria, OPE y estructura orgánica y funcional se encontrarán integrados y definidos como elementos constitutivos de esa unidad.

En ningún caso podrán desprenderse de la RPT tratos diferenciadores ni valoraciones particulares que puedan suponer el predominio de algún departamento por encima de otro de los que conforman el conjunto de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 24.- Revisión de la RPT.

Anualmente, la RPT podrá ser revisada parcialmente como consecuencia de ser un documento del que dependen en gran medida el avance y el progreso de la Corporación en todo lo concerniente a los servicios que presta y a los Empleados Públicos y a sus condiciones de trabajo. Dicha revisión se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año y en todo caso antes de la aprobación de la Plan-tilla que debe ir anexa a los Presupuestos de la Corporación.

En la RPT se incluirán las modificaciones producidas en la Plantilla como consecuencia de la Oferta Pública de Empleo de cada año.

Artículo 25.- Creación, modificación o supresión de puestos.

La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo o de algunos elementos que puedan tener o tengan relación con los puestos o condiciones de trabajo, deberán realizarse a través de la RPT previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.

Artículo 26.- Funciones y perfiles de los puestos de trabajo.

Las funciones y perfiles de los puestos de trabajo serán plasmados en un documento pactado con las centrales sindicales firmantes del presente documento, de tal manera que se constituya en el elemento clarificador y determinante de los cometidos de los distintos puestos de trabajo, así como de su clasificación.

Artículo 27.- Conceptos de que consta la RPT.

La RPT constará, como mínimo, de los siguientes conceptos:

- Codificación de cada uno de los puestos.
- Denominación clara y concreta del puesto.
- Grupo o grupos de titulación por los que pueden ser ocupados los puestos.
- Forma de provisión.
- Nivel de Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Titulaciones específicas requeridas.
- Experiencia, en su caso.
- Tipo de jornada.
- Servicio o Centro a que está adscrito.

Artículo 28.- Complemento específico.

El complemento específico es el concepto en el que se encuentran valoradas las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en orden a los siguientes factores:

- Titulación.
- Especialización.
- Experiencia.
- Mando.
- Repercusión.
- Esfuerzo intelectual.
- Esfuerzo físico.
- Penosidad.
- Peligrosidad.
- Jornada.
- Dedicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se acuerda que: Durante la vigencia de este convenio se dará comienzo a la negociación para revisar los complementos de destino que quedó pendiente tras finalizar la validez del Convenio anterior (31-12-2008).

CAPÍTULO V.- Jornada y horario de trabajo.

Artículo 29.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo semanal queda establecida en 35 horas y en cómputo anual la jornada efectiva de trabajo será de 1.450, siendo realizadas, con carácter general, de 7 horas diarias, de lunes a viernes.

Para la realización y organización del trabajo podrán computarse las jornadas en módulos de 2, 3 o 4 semanas, pudiendo acumularse los descansos correspondientes al periodo computado, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores/as.

Se disfrutará una pausa de treinta minutos en la jornada de trabajo computable como trabajo efectivo.

La jornada partida es la que se realiza con una parte de ella por la mañana y otra por la tarde durante todos los días laborables de la semana, con un periodo de interrupción del tiempo de trabajo en la hora de la comida. Corresponde a aquellos puestos de trabajo en los que la jornada diaria haya de cumplirse en horario partido, con un descanso mínimo ininterrumpido de una hora y máximo de tres, siempre que cualesquiera de los periodos tengan una duración mínima de dos horas. El Ayuntamiento se compromete a estudiar las solicitudes de horario flexible de los Empleados Públicos.

Artículo 30.- Calendario laboral.

Anualmente se elaborará un calendario laboral (teniendo en cuenta que el número de jornadas estará en función del cómputo anual) previo acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de Seguimiento, existiendo un ejemplar del mismo en el tablón de anuncios en cada centro de trabajo, siendo obligatoria su exposición antes del 1 de enero de cada año.

Dicho calendario deberá contener como información mínima: el horario de trabajo, la jornada laboral y los días festivos. Será el legalmente establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Son laborables todos los días del año excepto los relacionados a continuación:

- a) Los días festivos que incluya el calendario laboral, o el oficial de Castilla la Mancha.
- b) Los días 24 y 31 de diciembre.
- c) Las fiestas locales.
- d) Las vacaciones anuales retribuidas.
- e) El descanso semanal.
- f) El día de Santa Rita o el de Los Ángeles Custodios.

Cuando el día 22 de mayo sea sábado o domingo, se trasladará al viernes inmediatamente anterior.

En el caso de la Escuela de Música, Ludoteca, y todo lo relacionado con la Educación, se dará como opción para elegir entre el Día del Maestro o Día de Santa Rita.

Todas las personas con contrato laboral en vigor con el Ayuntamiento de Daimiel gozarán del descanso del día de Santa Rita, aunque no se encuentren dentro del ámbito de aplicación personal del Convenio regulado en el artículo 2.

Se procederá a una reducción en la jornada durante el carnaval y feria de 13 horas, las cuales, previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, se ajustarán dependiendo de las fechas y las necesidades del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si la celebración de cualquier día festivo coincidiera con el descanso semanal o vacacional, éstos se añadirán a los días por asuntos particulares.

Artículo 31.- Horarios.

El horario de trabajo con carácter general será de 8 a 15 horas de lunes a viernes. En los servicios que, por sus singulares características, debiera implantarse un horario distinto, éste será negociado durante los dos últimos meses del año anterior al de su entrada en vigor.

Se reflejarán estos horarios especiales en anexo III.

Artículo 32.- Vacaciones.

1.- Vacaciones anuales.

1.1.- Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, teniendo en cuenta que la fracción resultante se computará como día completo. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración Pública que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

1.2.- Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán preferentemente los meses de junio, julio, agosto y septiembre, pudiendo dividirse en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el empleado público podrá disponer de forma independiente de hasta 5 días hábiles no consecutivos de vacaciones al año.

A 31 de marzo del año en curso deberá estar elaborado el Calendario de Vacaciones, que será negociado con los representantes de los trabajadores y, en todo caso, el trabajador/a conocerá las fechas de su disfrute con dos meses de antelación, como mínimo.

1.3.- Se podrá acumular el periodo de disfrute de las vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda. Asimismo, en el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo del permiso por maternidad.

2.- Vacaciones no regladas.

A lo largo de cada año natural y al margen de las vacaciones anuales, se concederán vacaciones en los siguientes periodos:

a) En Semana Santa, 1 día laborable a disfrutar en dos turnos:

- Primer turno: El último día laborable de la Semana Santa.
- Segundo turno: el primer día laborable de la semana siguiente.

b) En Navidad, 2 días laborables a distribuir en dos turnos de la forma siguiente:

- Primer turno: 2 días laborables entre el 25 y el 31 de diciembre.
- Segundo turno: 2 días laborables entre el 1 y el 6 de enero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aquellos servicios que por sus características no puedan aplicar dichas libranzas, lo harán en otras fechas en igual número de días.

Artículo 28 AM / 33 CC.- Permisos y licencias.

1.- Los empleados públicos, previo aviso y justificación adecuada, tendrán derecho a disfrutar licencias y permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, o constitución de pareja de hecho, cuando se justifique ésta mediante certificado de su inscripción en el Registro correspondiente.

b) Por el fallecimiento del cónyuge o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

c) Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

A los efectos de este apartado c) cuando se trate de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario se tomará como referencia la localidad del domicilio habitual de la persona intervenida que precisa reposo domiciliario y no la localidad donde se haya practicado la intervención quirúrgica.

Se entenderá por enfermedad grave la debidamente acreditada como tal.

El permiso por hospitalización no podrá ser superior al tiempo de hospitalización y podrá ejercerse de forma discontinua mientras subsista esta situación, compatibilizándose con las necesidades de los servicios.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual, no acumulable al permiso contemplado en el apartado a).

e) Por el tiempo necesario para la asistencia a consultas médicas propias o de hijos menores de edad, o ascendientes en primer grado, así como del cónyuge siempre, en este último caso, que se trate de una especialidad médica que no exista dentro de la localidad.

f) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.

h) Para la asistencia a congresos, reuniones o cursos de carácter profesional o sindical.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

k) Las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

l) Por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los empleados públicos, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

m) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

n) El empleado público que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo, con disminución proporcional de sus retribuciones. Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

o) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. Estos días se incrementarán en dos si el 24 y el 31 de diciembre coincide en sábado o domingo, los cuales no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, solicitándolos con 48 horas de antelación y sin justificación alguna. Excepcionalmente se podrán solicitar con menos de 48 horas cuando se trate de casos urgentes. La urgencia deberá ser justificada. Este permiso se disfrutará en el año natural, y hasta el 31 de enero, como máximo, del año siguiente. Este permiso será de aplicación para todos los empleados incluidos en este Convenio Colectivo, y aquellos empleados que no lleven como mínimo 12 meses ininterrumpidos de trabajo en este Ayuntamiento, lo podrán disfrutar en su parte proporcional (1/4 de los asuntos propios anuales por cada trimestre trabajado).

p) Se establecen dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

q) Por matrimonio de familiares hasta primer grado de consanguinidad, el día de la celebración.

r) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de diecisiete semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores. No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

2.- Podrán concederse licencias por asuntos particulares a petición del empleado/a público/a. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada año.

Artículo 34.- Situaciones y Excedencias.

El personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores.

En esta materia, y, en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores será de aplicación también lo dispuesto en el Título VI del TREBEP.

Artículo 35.- Incapacidad Temporal.

El trabajador/a que pase a la situación de I.T. percibirá el 100 por 100 de sus retribuciones desde el primer día que se dé la circunstancia, ya sea por accidente laboral, accidente no laboral o enfermedad. A los efectos de este artículo, las retribuciones en concepto de complemento de productividad y gratificaciones se percibirán durante los primeros 90 días de IT. A partir del día 91 no se percibirán dichas retribuciones mientras perdure la situación de IT, reduciéndose proporcionalmente la obligatoriedad anual de actividades a las que dichos complementos responden. A partir de los primeros 30 días de IT, quienes efectivamente realicen dichas actividades percibirán el complemento correspondiente, bien sean realizadas por un empleado interino o bien sean asumidas por empleados que ya estaban en plantilla.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador/a padeciese una situación de I.T. producida por accidente no laboral o enfermedad común dictaminada por la Seguridad Social o facultativo competente, no se computarán a efectos de duración de las vacaciones los días que hubiere durado esta situación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten en el momento que ésta se produzca.

El trabajador/a deberá incorporarse a su puesto de trabajo en fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de I.T.

Los días que hubiera durado la I.T. se disfrutarán en la fecha que de común acuerdo establezcan el Ayuntamiento y el afectado/a, sin que pueda significar modificación en el calendario establecido para otro trabajador/a.

Respecto de las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal y que deberán ser debidamente justificadas, no será de aplicación el descuento de haberes en nómina hasta un máximo de cuatro días a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

Artículo 36.- Justificación de ausencias.

1.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable del servicio correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal.

2.- En todo caso, y sin perjuicio de la facultad discrecional de los jefes de servicio de exigir en cualquier momento la justificación documental oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación.

3.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes.

CAPÍTULO VI.- Salud laboral, seguridad y condiciones de trabajo.

Artículo 37.- Salud laboral.

La salud laboral es un derecho irrenunciable que tienen todos los trabajadores sin exclusión alguna, de forma que se garantice el ejercicio del derecho al trabajo de una forma digna, seria y segura, que no podrá subordinarse a consideraciones de carácter puramente económicos.

Artículo 38.- Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

El Comité de Salud Laboral tiene competencias para el conjunto de los empleados del Ayuntamiento, tanto funcionarios como personal laboral, por lo que estará integrado por cuatro representantes de la Corporación, y cuatro de los Sindicatos firmantes.

Los miembros del Comité de Salud gozarán de los mismos derechos garantías y crédito horario, que los miembros del Comité de empresa o Delegados Sindicales, sin que su crédito horario pueda acumularse en ningún caso a ningún otro órgano de representación.

Artículo 39.- Funciones.

Son funciones del Comité de Salud, sin perjuicio de las que puedan otorgarle las leyes, las siguientes:

- Elaboración de mapas de riesgo y evaluaciones ambientales necesarias.
- Determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- Fijar objetivos preventivos.
- Plazos o fases de su desarrollo.
- Forma de intervención sindical en su elaboración, control y evaluación.
- Elaboración de un plan complementario de formación de los empleados públicos y sus representantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Cualesquiera otras funciones que le otorgue la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Salud Laboral.

Artículo 40.- Formación en salud laboral.

La formación ocupa un lugar central en las actividades preventivas. Por ello la empresa organizará o facilitará a los empleados públicos la formación en salud laboral que sea necesaria, sobre aquellos riesgos a que se encuentren sometidos en su puesto de trabajo. Esta formación se impartirá siempre que haya un cambio tecnológico.

Artículo 41.- Medicina preventiva.

Con el fin de llevar a cabo una eficaz labor preventiva, el Ayuntamiento creará o concertará un Gabinete de Salud Laboral y Condiciones de Trabajo. Su función básica será la de asesorar a la empresa y a sus trabajadores de aquellas condiciones necesarias para lograr una media de trabajo sano y seguro. La orientación de su función tendrá por objeto una prevención en origen de los riesgos laborales.

Artículo 42.- Reconocimiento médico.

Se eliminarán los reconocimientos médicos genéricos, ya que éstos resultan ineficaces para detectar una alteración en la salud, en función al riesgo a que se está expuesto.

Estos se harán a través del Gabinete de Salud. Los reconocimientos médicos serán específicos al riesgo expuesto. Los resultados de estos reconocimientos individuales se facilitarán a los empleados, a quienes se les suministrará una cartilla sanitaria, en la que se harán constar las observaciones pertinentes a la vista de los resultados obtenidos, realizándose como mínimo un reconocimiento anual.

Artículo 43.- Vestuario y material de seguridad.

Los trabajadores municipales contarán con un Reglamento de Vestuario -Anexo IV-, el cual podrá ser modificado por el Comité de Salud. Este tendrá por objeto regular el derecho del personal municipal al disfrute del vestuario necesario para su trabajo, que le será suministrado por la Corporación.

Sólo tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario especial por razón de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

Artículo 44.- Protección al embarazo.

Entendemos el embarazo como una función social y no como un tema de única afectación a la mujer.

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, y propondrá a la Corporación el cambio de puesto de trabajo. Este cambio no supondrá modificación en su categoría, ni merma en sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación a su destino original.

Durante las bajas de IT por causas de embarazo la trabajadora tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario real. En caso de que sea el padre quien disfrute las cuatro últimas semanas de suspensión, será éste quien percibirá igualmente el 100 por 100 del salario real.

La trabajadora tendrá derecho a permisos retribuidos para preparación al parto.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de sus vacaciones reglamentarias.

Artículo 45.- Paternidad, maternidad.

Los trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrán prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso. Se procurará establecer un horario flexible para estas mismas personas de forma que puedan ser compatibles el trabajo y la familia.

Será automática la reincorporación del trabajador/a que se haya acogido a la excedencia por atención al menor por un período de hasta tres años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO VII.- Formación y perfeccionamiento.**Artículo 46.- Formación Profesional.**

La Formación Profesional debe ser considerada como un instrumento válido para la adecuación y conexión necesarias entre las cualificaciones de los trabajadores/as y los requerimientos del empleo.

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los trabajadores/as del Ayuntamiento constituye un objetivo prioritario y fundamental, tanto en su dimensión humana en cuanto sirve de cauce de superación individual y profesional, como en su aspecto técnico que posibilita la adaptación de la estructura organizativa de la empresa al proceso de modernización que el propio concepto de servicio público exige y la sociedad demanda.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores/as, tendrán derecho a que se le facilite la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Administraciones Públicas y estudios de cualquier otro tipo, previa negociación con los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo.

Artículo 47.- Apoyo a la formación.

Para facilitar el derecho a la formación, aquellos trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán las siguientes garantías:

- Preferencia en su caso para elegir turno de trabajo.
- Derecho a elegir turno de vacaciones, sólo para hacerlas coincidir con periodos anteriores a exámenes.
- Adecuar el horario de trabajo de manera que éste permita la asistencia al curso de formación.
- Podrán solicitar permisos retribuidos para la concurrencia a exámenes.

No obstante, para poder ejercitar estos derechos será condición indispensable la debida acreditación tanto de estar matriculado como de su regular asistencia.

Artículo 48.- Formación continuada.

Con el fin de actualizar o perfeccionar los conocimientos de sus empleados públicos y para que redunde en mejoras profesionales y retributivas, la Corporación enviará a sus trabajadores a seminarios, mesas redondas, cursos de reciclaje referentes a su especialidad y a cursos de formación específicos.

La asistencia y el acceso a esta formación será con cargo a los presupuestos de la Corporación.

Los participantes en esta formación disfrutarán de lo siguiente:

- Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del tiempo que se dedica a la asistencia a dichas clases.
- Cuando el curso se realice en plena dedicación, la Corporación concederá el consiguiente permiso retribuido por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

Artículo 49.- Formación concertada.

La Corporación directamente o a través de conciertos y convenios con otras Administraciones o centros oficiales reconocidos, organizará cursos de perfeccionamiento y reciclaje que permitan la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas sufridas por los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional que aseguren la estabilidad en el empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado como de trabajo.

Artículo 50.- Planes de formación.

Anualmente y previa negociación con los Sindicatos firmantes del presente Convenio se elaborarán planes de formación en los que al menos se contemple:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Elaboración de objetivos de los planes de formación.
- Definición de prioridades para las distintas categorías o colectivos, tanto de especialización, reciclaje o reconversión.
- Los criterios de selección
- Elaborar baremos y tipos de cursos.
- La distribución y control de los recursos.
- Programación de cursos específicos.
- Introducción de nuevas tecnologías.
- Programas de formación continuada, reciclaje y perfeccionamiento.
- La determinación de los cursos que han de valorar para la promoción interna y la promoción profesional, teniendo en cuenta el nivel del curso, su contenido y las horas lectivas del mismo.
- Proponer la formalización de Convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas cuando sea necesario para el plan formativo o desarrollo de los cursos.

Artículo 51.- Dotación presupuestaria.

Para que el derecho a la formación sea un hecho, la Corporación incluirá en sus presupuestos una dotación presupuestaria específica dedicada a este fin.

CAPÍTULO VIII.- Asistencia social. Jubilaciones.

Artículo 52.- Plan de Pensiones de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Daimiel.

Anualmente la Corporación asignará en sus presupuestos al menos el 0,5% de la masa salarial cuando el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento descienda del 110%, incrementado al 1% de la masa salarial si el nivel de endeudamiento desciende del 75%, para la creación de un Plan de Pensiones de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Daimiel, en el que el Ayuntamiento aportará para cada uno de los empleados públicos una cantidad anual equivalente al resultado de dividir la cantidad total presupuestada entre el número total de empleados públicos. En el procedimiento de contratación de la entidad financiera para dicho Plan participarán los representantes de los trabajadores.

El presente artículo será de aplicación para los empleados públicos con efectos desde el día uno de enero de 2019.

Artículo 53.- Anticipos reintegrables.

El personal laboral fijo afectado por este Convenio, previa solicitud motivada, tendrán derecho a anticipos reintegrables en las siguientes cuantías y plazos de devolución:

- 1.- De 3.300 a 4.000 euros a devolver en máximo, 24 meses.
- 2.- De 2.650 a 3.299 euros a devolver en máximo, 20 meses.
- 3.- De 2.000 a 2.649 euros a devolver en máximo, 15 meses.
- 4.- De 1.300 a 1.999 euros a devolver en máximo, 12 meses.
- 5.- De 650 a 1.299 euros a devolver en máximo, 10 meses.

No podrá pedirse un nuevo anticipo hasta no haber reintegrado en su totalidad el anterior.

Los anticipos reintegrables deberán ser concedidos o denegados en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, siempre y cuando la disponibilidad de Tesorería lo permita. Ante la circunstancia de no poder ser concedidos todos los anticipos solicitados, tendrán preferencia los trabajadores con menos salario total sobre los que más y los que, con aportación de documentos que lo justifiquen suficientemente, demuestren más necesidad de él, por este orden.

La solicitud de anticipo requerirá, antes de su concesión o denegación, informe favorable de la Comisión de Asistencia Social, a la cual asistirá, para este punto concreto, un representante de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Para el resto de personal laboral, se concederán hasta 1.803,04 euros a devolver en 12 meses, previo informe favorable de la Comisión de Asistencia Social.

Artículo 54.- Jubilación anticipada.

1.- Para los empleados públicos que legalmente puedan anticipar su jubilación y así lo soliciten, dentro del programa de racionalización de los recursos humanos del Ayuntamiento de Daimiel, en función de las necesidades de la corporación y previa negociación con los representantes legales de los trabajadores, la empresa abonará, como incentivo a la jubilación anticipada, las siguientes cantidades en relación al número de años de anticipación sobre la edad de acceso a la jubilación ordinaria que en cada caso resulte de aplicación:

1 año	8 mensualidades
2 años	10 mensualidades
3 años	15 mensualidades
4 años	26 mensualidades
5 años	26 mensualidades

2.- Las cantidades señaladas en el apartado 1 lo serán en la cuantía correspondiente a todos los conceptos salariales, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y percibidas en una sola paga que será abonada en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación oficial de la jubilación.

Una vez acordada la jubilación y percibido el complemento que se detalla, no podrá el empleado público prestar sus servicios en otra empresa.

Se acuerda el establecimiento de un premio por jubilación a la edad de acceso a la jubilación ordinaria que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 55.- Jubilación parcial.

El personal laboral del Ayuntamiento de Daimiel incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo podrá acogerse a la jubilación parcial anticipada de conformidad con lo establecido en este artículo y en la normativa vigente.

Los criterios que regirán la jubilación parcial del personal laboral anteriormente descrito serán los siguientes:

a) El personal laboral que desee acceder a la jubilación parcial deberá cumplir con los requisitos de edad, de tiempo mínimo de cotización y de antigüedad en la empresa a que se refieren la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes.

b) La solicitud deberá ser cursada ante el departamento de personal del Ayuntamiento de Daimiel con una mínima antelación de 3 meses a la fecha en que desearía que se hiciera efectivo este derecho.

c) Desde la entrada en registro de la solicitud, el Ayuntamiento realizará las actuaciones precisas encaminadas a formalizar los contratos correspondientes, incluida en su caso la tramitación de la solicitud de pensión de jubilación parcial de la persona interesada ante la entidad gestora de la Seguridad Social. Esta jubilación parcial no obligará necesariamente al Ayuntamiento a formalizar un contrato de relevo.

d) El personal laboral acogido a la jubilación parcial anticipada mantendrá los mismos deberes y derechos que el resto del personal laboral, cuantificándose en su caso en proporción a la jornada de trabajo. No obstante, y como garantía de permanencia en el puesto de trabajo al que se vinculase otro

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contrato de relevo, quedarán excluidos del derecho a participar en procesos de promoción interna y cualquier sistema de provisión de puesto de trabajo.

Artículo 56.- Seguro de accidente y vida.

Independientemente de las prestaciones establecidas legalmente o que se establezcan, el Ayuntamiento abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador al servicio de este Ayuntamiento, y que falleciese como consecuencia de cualquier accidente laboral, una indemnización de 90.151,82 euros.

Si el accidente produjera una invalidez permanente absoluta, para todo tipo de trabajo y, gran invalidez derivada de la misma causa, la indemnización será de la cuantía antes citada.

En caso de incapacidad permanente para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo, la indemnización será de 42.070,85 euros. El Ayuntamiento podrá contratar la correspondiente póliza con compañía de seguros mercantiles y se entregará copia de la póliza a las Centrales Sindicales.

Artículo 57.- Asistencia jurídica.

La Corporación estará obligada a prestar la asistencia y defensa letrada adecuada a sus empleados/as cuando les sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de sus funciones, así como cuando hayan sido agredidos, amenazados, coaccionados o insultados en el ejercicio de sus funciones, para exigir las responsabilidades e indemnizaciones que con arreglo a derecho procedan.

Concertará póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil ilimitada de cualquier contingencia que suceda en acto de servicio, siempre que no se demuestre, por resolución judicial, negligencia o mala fe por parte del empleado público. Se entregará copia de la póliza a las centrales sindicales.

Las asistencias a juicios serán retribuidas con 4 horas de bolsa para Juicios en Daimiel, 6 horas de bolsa para Juicios en Ciudad Real, y 8 horas de bolsa para juicios fuera de la provincia de Ciudad Real, siempre y cuando se produzcan fuera de la jornada de trabajo. Cuando se tratase de un empleado que no tuviese Bolsa de Horas, dichas horas o la suma de las horas de varios juicios se compensarán en el cuadrante anual en los turnos de mañana o tarde de lunes a viernes, siempre que lo permita el cuadrante sin generar refuerzo.

El Ayuntamiento pondrá a su disposición un vehículo para el traslado. No obstante, si no fuera posible, el Ayuntamiento se hará cargo del kilometraje en vehículo particular o transporte público.

CAPÍTULO IX.- Derechos Sindicales.

Artículo 58.- Derechos Sindicales.

El Excmo. Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española.

A tales efectos, la actividad sindical del Ayuntamiento será la regulada por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/85 de 2 de agosto, Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa vigente en la materia, así como los convenios o acuerdos que se firmen por ambas partes.

Artículo 59.- Sección Sindical.

Los Sindicatos legalmente constituidos al amparo de lo previsto en la L.O.L.S. en el ámbito del Ayuntamiento podrán constituir secciones sindicales formadas por el conjunto de sus afiliados.

En el ámbito del Ayuntamiento, la Sección Sindical tendrá reconocido a todos los efectos plena capacidad de obrar y de negociación a través de sus representantes en defensa de los intereses de los trabajadores, así como de los propios del sindicato al que pertenecen.

Las Secciones Sindicales, con presencia en los órganos de representación, dispondrán de local adecuado provisto de mobiliario y el material de oficina necesario que le permita desarrollar sus actividades.

Artículo 60.- El Delegado Sindical.

A los efectos del cómputo de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/85, de Libertad Sindical, serán tenidos en cuenta los trabajadores de todos los Centros dependientes del Ayuntamiento, según los artículos 1 y 2 del presente C.C.

Corresponderá un Delegado Sindical a cada Sección que haya obtenido al menos el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa o delegados de personal.

Artículo 61.- Crédito horario y bolsa de horas.

1.- Los Delegados Sindicales y miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario establecido en la normativa vigente, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo.

Los Delegados Sindicales o miembros de los órganos de representación de un mismo Sindicato que así lo manifiesten podrán proceder previa comunicación al Sr. Alcalde a la acumulación de sus respectivos créditos horarios entre ellos.

Asimismo, podrán constituirse bolsas de horas sindicales en la forma y modo que a continuación se detallan:

2.- La Bolsa de Horas será el número total de horas que resulte de la suma de los créditos horarios de todos los representantes sindicales en cómputo anual.

2.1. Constituida la bolsa global de horas sindicales, la Sección Sindical podrá proceder a hacer uso de ellas mediante la correspondiente comunicación por escrito a la Corporación, pudiendo estas horas ser utilizadas por afiliados que no formen parte de los órganos de representación.

En dicho escrito se hará constar el nombre y apellidos del trabajador, así como el puesto de trabajo que desempeña y la cantidad de horas que va a utilizar, debiendo producirse la comunicación con al menos 24 horas de antelación a fin de que el puesto de trabajo pueda ser ocupado por otro trabajador, excepto en casos urgentes que podrá justificarse a posteriori.

2.2. En cualquier caso, para que se produzca una dispensa total de asistencia al trabajo serán necesarias 132 horas mensuales; no obstante, y por acuerdo entre la Sección Sindical y la Corporación podrá acordarse la reducción de este número de horas y la comunicación, en este caso, deberá producirse con al menos 10 días de antelación.

No se incluirán en el cómputo de crédito horario las horas empleadas en actuaciones o reuniones convocadas a iniciativa del Ayuntamiento ni las empleadas en la negociación, las cuales, de ser convocadas en horas distintas de las laborales, podrán ser utilizadas por los asistentes a la reunión en otra fecha dentro de la jornada laboral.

Artículo 62.- Comité de Empresa y Delegados de Personal.

En el ámbito del Ayuntamiento, el Comité de Empresa, o en su caso los Delegados de Personal, serán el órgano que represente los intereses del conjunto de trabajadores en dicho ámbito.

Estará formado por el número de Delegados de Personal que de acuerdo con la legislación vigente y en relación al número de trabajadores le corresponda.

Artículo 63.- Derechos, facultades y funciones del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Organizaciones Sindicales.

Sin perjuicio de los derechos, facultades y funciones recogidos en las leyes, se reconocen al Comité de Empresa y Delegados de Personal, en su ámbito de actuación, los siguientes:

A) Ejercer una labor de vigilancia de las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos que en el Ayuntamiento y en sus Entes Autónomos estén en vigor; formulando, en su caso, las acciones legales oportunas.

2. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los programas de capacitación de los trabajadores.

3. Las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

B) Colaborar con el Ayuntamiento en conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la efectividad en el trabajo.

C) Observarán el sigilo profesional en razón de su representación, sobre la documentación de carácter reservado que conozcan por su representación, aún después de cesar en la misma.

D) Los representantes legales de los trabajadores velarán para que en los programas de selección de personal se cumpla la normativa convenida, se apliquen los principios de no discriminación y se fomente una política racional de empleo.

E) El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y el material de oficina necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como el acceso a los medios de reproducción documental.

F) En todos los Centros de Trabajo dispondrá de un tablón de anuncios, mediante el cual el C.E. o Delegados de Personal pondrán en conocimiento de los trabajadores toda aquella información que considere de interés general.

G) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones sobre los que no deban guardar sigilo, en cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

H) El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa las nóminas, y cualquier otro material necesario para conocer las retribuciones, cotizaciones, etc. de los trabajadores.

I) Negociará previamente a su aprobación las bases de las convocatorias que realice el Ayuntamiento de las plazas vacantes en la Plantilla Municipal de Personal Laboral, siendo preceptivo su informe sobre las mismas. Asimismo, designará a los vocales representantes de los trabajadores que, reuniendo los requisitos exigidos, han de integrar los órganos de selección.

J) Serán informados trimestralmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas en el período anterior, causas de las mismas y medidas adoptadas para su disminución y supresión.

K) Se le otorgará audiencia y capacidad de estudio, propuesta y negociación en lo relativo a cualquier posible variación general o puntual de la jornada de trabajo y horario, así como de aquellos conflictos de entidad y alcance que se susciten, bien tengan carácter general o puntual.

L) Emitir informe previo en los supuestos contemplados en los apartados 1, 5 y 6 del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

M) Ser informados por el Ayuntamiento:

- Trimestralmente, sobre la evolución probable del empleo.

- Con carácter previo a su ejecución, sobre las reestructuraciones de plantilla y sobre los planes de formación profesional de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En función de la materia de que se trate:
- Sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- El Ayuntamiento y la dirección de los Entes Autónomos habrán de notificar a la representación legal de los trabajadores los contratos realizados de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves al trabajador, y en especial los sancionados con despido.
- En lo referente a estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

Todo ello sin perjuicio de las funciones asignadas por la legislación vigente y por este Convenio a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

En cualquier caso, los derechos, facultades y funciones previstas en este artículo se harán extensivas a las Secciones Sindicales y especialmente al Delegado Sindical.

Artículo 64.- Garantías de los Delegados de Personal.

Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical podrá ser separado del servicio o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación ni posteriormente, salvo que ello no se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este Convenio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o el Delegado de Personal y el Delegado Sindical del sindicato al que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el ámbito de este Convenio.

Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales poseerán prioridad de permanencia en el Ayuntamiento respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas. Igual criterio se aplicará en los traslados de Entro de Trabajo o servicio.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Artículo 65.- Derecho de reunión.

1.- Están legitimados para convocar reuniones:

- a) Las secciones sindicales legalmente constituidas directamente o a través de su Delegado Sindical.
- b) El Comité de Empresa o los Delegados de Personal.
- c) Cualquier grupo de trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del total.

2.- Los especificados en el número uno de este artículo podrán convocar reuniones dentro de la jornada de trabajo ajustándose a las características de cada Centro siempre y cuando se comunique al Ayuntamiento con 24 horas de antelación, se refiera a la totalidad de los trabajadores de cada centro de trabajo y el cómputo global de horas utilizadas para esta finalidad no exceda de 35 al año. La convocatoria deberá contener: El orden del día, la hora y el lugar de celebración y la firma de quien esté legitimado para convocar.

En todo caso serán garantizados los Servicios Mínimos que tengan que realizarse durante la celebración de Asambleas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 66.-Formación sindical.

A lo largo de cada año natural los afiliados a cada Sección Sindical tendrán derecho a 100 horas retribuidas para dedicarlas a formación sindical, cumpliendo el requisito de comunicarlo con dos días de antelación y justificar la asistencia posteriormente.

Artículo 67.-Derecho de huelga.

La Corporación garantizará en todo caso el ejercicio del derecho de huelga en defensa de los intereses legítimos de los trabajadores, quedando dicho derecho sujeto a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación que en su caso le sea de aplicación.

Artículo 68.-Regulación de servicios mínimos.

El procedimiento se iniciará con una propuesta del Sindicato o sindicatos convocantes y de no ser aceptada ésta, se abrirá el proceso de negociación, pudiendo preverse fórmulas de arbitraje voluntario para solucionar las discrepancias que se planteen.

Con la comunicación de huelga se acompañará una propuesta sindical de servicios mínimos o esenciales que el sindicato o sindicatos convocantes se compromete/n a garantizar.

En el plazo de 24 horas la Corporación manifestará su conformidad o disconformidad con lo propuesto. En el caso de producirse disconformidad la Corporación remitirá su contrapropuesta, abriéndose una mesa de negociación al efecto.

En todo caso y ante la posibilidad de desacuerdo, los sindicatos garantizarán los Servicios Mínimos de su primera propuesta. Igualmente, la Corporación se compromete a no decretar unos servicios mínimos superiores a los normales de un domingo o festivo, añadiendo el responsable del Registro General y excluyendo los servicios que aún funcionando en domingo o festivo no sean considerados esenciales para la comunidad.

Tanto si existe acuerdo como si no, el decreto que regule los servicios mínimos y de fin al trámite deberá ser conocido por todos los trabajadores con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la de comienzo de la huelga. Los servicios mínimos deberán ser comunicados nominativamente a cada trabajador/a en ese plazo.

CAPÍTULO X.- Régimen disciplinario.**Artículo 69.- Faltas disciplinarias.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 70.- Sanciones disciplinarias.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 71.- Prescripción.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 72.- Expediente disciplinario.**1.-Iniciación.**

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

El órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario el Alcalde.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del jefe del centro o dependencia en que preste servicio el trabajador.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor, que deberá ser un empleado público perteneciente a igual o superior categoría del inculcado. Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de Secretario que en todo caso deberá tener la condición de trabajador.

La incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor y Secretario, se notificará al trabajador sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quienes son el Instructor y el Secretario.

La abstención y la recusación se plantearán ante la Autoridad que acordó el nombramiento, quien deberá resolver en el término de tres días.

Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

Cuando se incoe expediente disciplinario a algún trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical o cargo electo en órgano de representación sindical, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical u órgano de representación según proceda a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculcado en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si el inculcado es candidato durante el período electoral.

2.- Desarrollo.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

El Instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculcado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

Todas las dependencias del Ayuntamiento están obligadas a facilitar al Instructor los antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus actuaciones.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que pueden ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en el cargo, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

El pliego de cargos se notificará al inculcado concediéndosele un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculcado.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para la de las de oficio cuando se estime oportuno, se notificará al trabajador el lugar, fecha y hora en que deberán realizarse, debiendo incorporarse al expediente la constancia de la recepción de la notificación.

La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario.

Cumplimentadas las diligencias previstas se dará vista del expediente al inculcado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculcado cuando este así lo solicite.

El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculcado, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador, así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de 10 días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento, el cual lo remitirá al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará al Instructor la práctica de las diligencias que considere necesarias.

3.- Terminación.

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días, salvo que dicha resolución sancione con el despido, en cuyo caso podrá hacerse en 30 días.

La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remi-

tir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al trabajador inculcado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

Serán órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias:

a) El Pleno de la Corporación en los supuestos de faltas muy graves o graves.

b) La Junta de Gobierno Local en los supuestos de faltas leves.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el trabajador inculcado hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

La resolución deberá ser notificada al inculcado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

Artículo 73.- Régimen disciplinario para el acoso laboral.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y en el protocolo de actuación frente al acoso laboral del Ayuntamiento de Daimiel.

CAPÍTULO XI.- Comisión Paritaria de Seguimiento.

Artículo 74.- Comisión Paritaria de Seguimiento.

Entre las partes firmantes se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento que será la encargada de la interpretación y vigilancia de los principios y contenidos del presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión estará compuesta por dos miembros de la Corporación y dos de cada sindicato.

Artículo 75.- Reglamento de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

La Comisión Paritaria de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Los acuerdos que se adopten tendrán carácter vinculante para las partes firmantes quedando reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán ambas partes, y se incluirán como parte integrante del Convenio Colectivo, dándole la correspondiente publicidad.

La Comisión Paritaria de Seguimiento podrá convocar a aquellos trabajadores cuya información pueda considerarse necesaria para clarificar aspectos relacionados con la interpretación del presente Acuerdo.

De entre sus miembros la Comisión Paritaria de Seguimiento nombrará un Presidente que será el encargado de ordenar los debates y convocar las reuniones directamente o a petición del 50 por 100 de sus componentes.

La Comisión contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será el encargado de redactar las actas, enviar la documentación a sus componentes, preparar las reuniones y promover la documentación necesaria de cada una de las sesiones. Será designado de entre los empleados públicos a propuesta unánime de la Comisión.

Las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria de Seguimiento tendrán una periodicidad semestral. La convocatoria será remitida a todos sus miembros incluyendo en ella el orden del día y la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



documentación necesaria, la cual se remitirá con al menos diez días de antelación con el fin de que pueda ser estudiada por todos sus miembros.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a petición de al menos el 50 por 100 de sus miembros, la cual deberá ir acompañada de la documentación justificativa.

Para que la Comisión quede válidamente constituida, deberán estar presentes, como mínimo, dos tercios de los miembros representantes de cada una de las partes.

La Corporación estará obligada a facilitar cuanta información sea necesaria para el estudio de los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 76.- Funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

Son funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento:

- a) Interpretación de la totalidad del articulado, cláusulas y anexos del presente Acuerdo.
- b) Actualización de las normas del Convenio, cuando la misma venga determinada por imposiciones legales o acuerdos entre la Corporación y las centrales sindicales.
- c) Seguimiento de lo pactado en el presente Convenio y control de su aplicación.

Todo trabajador afectado por el contenido del presente Convenio podrá trasladar a la Comisión Paritaria de Seguimiento, para su conocimiento, estudio y dictamen, copia de las reclamaciones que formule ante la Corporación, comunicando las conclusiones y acuerdos tomados, teniendo derecho a ser atendido y, en su caso, a que la Comisión haga suyas dichas reclamaciones.

No podrán resolverse unilateralmente por la Corporación las reclamaciones de los empleados públicos relacionadas con el contenido del presente Convenio, sin que antes hayan sido estudiadas por la Comisión Paritaria de Seguimiento y ésta haya emitido dictamen al respecto.

Disposición adicional primera.

1.- Se acuerda que en el año 2019 se convocará promoción interna general del grupo E/OAP al subgrupo C2.

2.- Se acuerda para el año 2020-2021 subida de un nivel de complemento de destino para los actuales empleados del subgrupo C2.

3.- En el año 2022 se estudiará la posible subida de un nivel de complemento de destino para el subgrupo C1.

Disposición adicional segunda.

Del presente Convenio Colectivo se dará traslado a todos los centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, Concejales y Jefaturas de Servicio y de Sección, los cuales responderán de su aplicación en lo que afecte a sus atribuciones.

Disposición adicional tercera.

El Excmo. Ayuntamiento editará algunos ejemplares del Convenio Colectivo para su distribución entre los trabajadores y Sindicatos firmantes.

Disposición adicional cuarta.

Los derechos y obligaciones que el presente Convenio concede u otorga a los matrimonios legalmente constituidos por cualquier confesión religiosa o civil, se entenderán prolongados a las parejas no casadas.

Disposición final.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ANEXO I
CONDICIONES RETRIBUTIVAS**A) TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL FIJO Y TEMPORAL CATALOGADO.**

1. Las retribuciones básicas serán las legalmente establecidas para el personal funcionario en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El complemento de destino y el complemento específico tendrán las cuantías establecidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

B) TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL NO CATALOGADO.

<i>Grupo</i>	<i>S. Base (mensual) 2019</i>	<i>C.D.</i>	<i>C. Específico (mensual) 2019</i>
A1	1.177,08	23	751,23
A2	1.017,79	20	572,36
C1	764,19	16	536,60
C2	636,01	14	447,15
E/OAP	582,11	12	372,78

Estas retribuciones se actualizarán cada año en proporción a las subidas salariales que pudieran establecerse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario.

C) ANTIGÜEDAD.

Según el Grupo o Subgrupo de pertenencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17,A),2 del presente Convenio Colectivo, el personal laboral del Ayuntamiento de Daimiel percibirá en concepto de antigüedad por cada trienio las cuantías legalmente establecidas para el personal funcionario en los Presupuestos Generales del Estado.

E) PRODUCTIVIDAD.

Asignar un complemento de productividad al Conserje del Albergue de Transeúntes por el exceso de jornada.

ANEXO II
DIETAS Y GASTOS DE VIAJE
(INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO)

A los empleados públicos del Ayuntamiento de Daimiel se les aplicará el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o normativa posterior que lo sustituya.

ANEXO III
CALENDARIOS LABORALES PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Los horarios de los empleados públicos del Ayuntamiento de Daimiel serán los establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

ANEXO IV
VESTUARIO DE TRABAJO

Los trabajadores municipales serán dotados de un Reglamento de Vestuario, que será elaborado por el Comité de Salud, que tendrá por objeto regular el derecho del personal municipal a disfrutar del vestuario necesario para su trabajo, que le será suministrado por el Ayuntamiento de Daimiel.

Sólo tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario especial por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo. El vestuario se ajustará a la normativa de seguridad e higiene y serigrafiado con el logotipo del Ayuntamiento de Daimiel.

Será adquirido, en cualquier caso, por el Negociado de Compras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



La adjudicación del vestuario comporta la obligatoriedad de su uso exclusivamente en la actividad laboral, caso de no cumplirse se incurrirá en falta administrativa de carácter leve.

La ropa que deberá ser entregada a los funcionarios, según la época del año y la fecha de entrega, con arreglo a los siguientes criterios:

Ropa de invierno.- Finales de septiembre: Constará de pantalón, camisa y chaqueta todos los años; botas cada dos años; cazadora cada tres años.

Ropa de verano.- Finales de marzo: Constará de pantalón, camisa y zapatos todos los años.

Se procurará que se adapte a las normas de higiene y seguridad laboral.

(Firmas ilegibles).

Anuncio número 1598

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancia de Parreña de La Mancha, S.L.U. solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real) y con destino a Riego (28,54 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 05/03/19 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 4896/2014 (P-13096/88, P-3002/95) TR.

Titular/es: Parreña de La Mancha, S.L.U. (****9680).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental II declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (B.O.E. de 22/12/14).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89)

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Socuéllamos	Ciudad Real	115	109	512699	4341784

Características de/los uso/s:

Uso nº	Tipo de Uso	Superficie con derecho a riego	Superficie Regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Herbáceos)	28,54 ha.	35,00 ha.	57.080 m ³

*Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso nº	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Socuéllamos	Ciudad Real	115	104
1	Socuéllamos	Ciudad Real	115	105
1	Socuéllamos	Ciudad Real	115	106
1	Socuéllamos	Ciudad Real	115	109

Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 57.080 m³, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Caudal máximo instantáneo: 8,75 l/s.

Caudal medio equivalente: 1,809 l/s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 16 de mayo de 2019.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 1599

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancia de José Manuel Pardilla Condes solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real) y con destino a Riego (54,503 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 12/02/19 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 2302/2011 (P-007) TR.

Titular/es: José Manuel Pardilla Condes (****7041), Juana Pardilla Condes (****2469), María de los Ángeles Andújar Moreno (****6648), Sebastián Juan Pardilla Condes (****6450).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (B.O.E. de 22/12/14).

Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

<i>Captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>X</i>	<i>Y</i>
1	Manzanares	Ciudad Real	154	44	463188	4313571
2	Manzanares	Ciudad Real	154	44	463990	4313342
3	Manzanares	Ciudad Real	154	20	462401	4312889
4	Manzanares	Ciudad Real	154	7	464110	4313761
5	Manzanares	Ciudad Real	154	7	463830	4313603
6	Manzanares	Ciudad Real	153	20	464340	4313820
7	Manzanares	Ciudad Real	56	59	462309	4309786
8	Manzanares	Ciudad Real	56	59	462398	4309588

Características de/los uso/s:

<i>Uso número</i>	<i>Tipo de uso</i>	<i>Superficie con derecho a riego</i>	<i>Superficie regable *</i>	<i>Volumen máximo anual</i>
1	Riego (Herbáceos)	11,303 ha	24,675 ha	22.606 m ³
2	Riego (Leñosos-Viñedo)	43,20 ha	43,20 ha	86.400 m ³

* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

<i>Uso Número</i>	<i>Término Municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Manzanares	Ciudad Real	56	59
1	Manzanares	Ciudad Real	56	66
1	Manzanares	Ciudad Real	56	67

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



1	Manzanares	Ciudad Real	154	44
2	Manzanares	Ciudad Real	153	20
2	Manzanares	Ciudad Real	154	7
2	Manzanares	Ciudad Real	154	44
2	Manzanares	Ciudad Real	154	45
2	Manzanares	Ciudad Real	156	48
2	Manzanares	Ciudad Real	154	20

Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha/año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 109.006 m³, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal medio equivalente: 3,45 l/s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 16 de mayo de 2019.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 1600

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancia de Alfonso Antequera Ballesteros solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real) y con destino a Riego (132,3 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 12/02/19 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 783/2015(P-007) TR.

Titular/es: Juan Antequera Atochero (****5985), Santos Antequera Atochero (****5314), Mercedes Jiménez Díaz-Pintado (****2243), Santos Antequera Jiménez (****6994), Mercedes Antequera Jiménez (****0032), Gregoria Antequera Jiménez (****9875).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/14).

Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Manzanares	Ciudad Real	106	2	462239	4330175
2	Manzanares	Ciudad Real	158	14	461452	4316013
3	Manzanares	Ciudad Real	158	21	461800	4316277
4	Manzanares	Ciudad Real	156	56	464555	4314391
5	Manzanares	Ciudad Real	156	56	463916	4314701
6	Manzanares	Ciudad Real	156	56	463703	4314324

Características de/los uso/s:

Uso N°	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Herbáceos)	19 ha.	19 ha.	38.000 m ³
2	Riego (Herbáceos)	29,30 ha.	37,278 ha.	58.600 m ³
3	Riego (Herbáceos)	84 ha.	92,13 ha.	168.000 m ³

* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso número	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Manzanares	Ciudad Real	106	2
2	Manzanares	Ciudad Real	158	13
2	Manzanares	Ciudad Real	158	14
2	Manzanares	Ciudad Real	158	15

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2	Manzanares	Ciudad Real	158	21
3	Manzanares	Ciudad Real	156	50
3	Manzanares	Ciudad Real	156	55
3	Manzanares	Ciudad Real	156	56
3	Manzanares	Ciudad Real	156	58
3	Manzanares	Ciudad Real	156	59

Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 264.600 m³, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal máximo instantáneo: l/s.

Caudal medio equivalente: 8,39 l/s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 16 de mayo de 2019.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 1601

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0002446.

Procedimiento ordinario 818/2018.

Procedimiento origen: PO 818/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Elena Gabriela Dinu.

Abogada: María Lourdes Paniagua Arias.

Demandados: Jesús Fernández Sánchez, Fogasa.

Abogado: Letrado de Fogasa.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2, Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Elena Gabriela Dinu contra Jesús Fernández Sánchez, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 818/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jesús Fernández Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/10/2019 a las 10,45 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, Sala 14, planta baja (sala de matrimonios civiles), para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jesús Fernández Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 1602

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>